

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 97

26 de mayo de 2009

SUMARIO

	Página
ORGANISMOS OFICIALES	
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	2
Junta Electoral Provincial de Teruel.....	2
Subdelegación del Gobierno en Teruel.....	2
Delegación de Economía y Hacienda en Teruel.....	3
Diputación General de Aragón	4
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Excma. Diputación Provincial de Teruel	5
Ayuntamientos	
Teruel	5
Sociedad Municipal Urban Teruel, S.A.	9
Ariño y Alcalá de la Selva.....	10
Comarca del Maestrazgo, Alloza e Hinojosa de Jarque	14
Híjar	15
Mazaleón	25
Camarena de la Sierra	26
La Ginebrosa	27
Exposición de documentos	27
NO OFICIAL	
Comunidad de Regantes de la Fuen Lozana y Tosquilla de Mora de Rubielos	28

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
C/ Joaquín Arnau, 6 - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo-e: boletin@dpteruel.es web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concentrado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Núm. 30.955

**Inspección Provincial de Trabajo
y Seguridad Social de Teruel**

EDICTO

Se pone en conocimiento de las empresas comprendida en la relación abajo relacionada, que ante la imposibilidad de notificar el acta que se indica por ausencia o ignorado paradero de sus titulares, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 del 27.11.92), se inserta su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento donde radicaba su último domicilio conocido Asimismo se comunica que el expediente podrá ser examinado por el interesado en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, situadas en la Plaza de la Catedral, nº 9-2º de Teruel.

Se advierte que en plazo de 15 días hábiles, desde el día siguiente a la notificación de este documento, puede presentar escrito de alegaciones ante el Órgano competente para resolver el expediente: El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y de la Unidad Especializada de Seguridad Social de Teruel, acompañando de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 17 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social (B.O.E. de 03.06.98).

Nº de Acta	Sujeto Responsable	Localidad	Sanción
I442009000001460	CABLEADOS VALDEZAFAN, S. COOP. ARAGONESA	LA PUEBLA DE HÍJAR	6.251,00 €

Teruel, 11 de marzo de 2009.-El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y de la Unidad Especializada de Seguridad Social, Francisco Martín Rubio.

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE TERUEL

Núm. 31.030

La Junta Electoral Provincial de Teruel ha quedado definitivamente constituida en el día de hoy con las siguientes personas:

PRESIDENTE

Don Fermín Hernández Gironella.

VOCALES JUDICIALESDoña M^a Teresa Rivera Blasco.

Doña María de los Desamparados Cerdá Miralles.

VOCALES NO JUDICIALES

Doña María Jesús Azuara Adán.

Don Carlos Muñoz Obón.

DELEGADA OFICINA DEL CENSO

Doña Adela Agudo Vega.

SECRETARIO

Don Manuel Utrillas Serrano.

Teruel, 21 de mayo de 2009.-El Secretario, Manuel Utrillas Serrano.

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN TERUEL

Núm. 30.904

Secretaría General

Por resolución de 16/03/2009 la Delegación del Gobierno en Aragón (Expte. 440000778 8) impuso a D. ALEJANDRO MORON PEREZ, cuyo último domicilio conocido era AV. OCAÑA, 3-3º-D, 45004 TOLEDO, una multa de TRESCIENTOS (300,00) EUROS, por infracción a la normativa sobre seguridad ciudadana, contra la que, en su caso, podrá interponer los recursos que en dicha resolución se contienen y cuyo expediente para su examen se encuentra en esta Subdelegación del Gobierno.

Lo que, de acuerdo con el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, al no haberse podido practicar notificación individual, se hace público para su conocimiento, con la indicación de que, de no personarse en el expediente, se le irrogarán los perjuicios que para estos casos señala la legislación vigente.

Teruel, 6 de mayo de 2009.-La Subdelegada del Gobierno, M^a Victoria Álvarez Sevilla.

Núm. 30.905

Secretaría General

Por resolución de 16/03/2009 la Delegación del Gobierno en Aragón (Expte. 4400001050 8) impuso a D. ADOLFO ORTIZ AMEZAGA, cuyo último domicilio conocido era C. OCHARAN MAZA, 34-4º-BD, 39700 CASTRO-URDIALES (CANTABRIA), una multa de TRESCIENTOS (300,00) EUROS, por infracción a la normativa sobre seguridad ciudadana, contra la que, en su caso, podrá interponer los recursos que en dicha resolución se contienen y cuyo expediente para su examen se encuentra en esta Subdelegación del Gobierno.

Lo que, de acuerdo con el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, al no haberse podido practicar notificación individual, se hace público para su conocimiento, con la indicación de que, de no personarse en el expediente, se le irrogarán los perjuicios que para estos casos señala la legislación vigente.

Teruel, 7 de mayo de 2009.-La Subdelegada del Gobierno, M^a Victoria Álvarez Sevilla.

Núm. 30.906

Secretaría General

Por resolución de 16/03/2009 la Delegación del Gobierno en Aragón (Expte. 4400001066 8) impuso a D. CARLOS IZQUIERDO GIL, cuyo último domicilio conocido era C. CONDE TORREFIEL, 9-8º, 46019 VALENCIA, una multa de DOS MIL (2.000,00) EUROS, por infracción a la normativa

sobre seguridad ciudadana, contra la que, en su caso, podrá interponer los recursos que en dicha resolución se contienen y cuyo expediente para su examen se encuentra en esta Subdelegación del Gobierno.

Lo que, de acuerdo con el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, al no haberse podido practicar notificación individual, se hace público para su conocimiento, con la indicación de que, de no personarse en el expediente, se le irrogarán los perjuicios que para estos casos señala la legislación vigente.

Teruel, 7 de mayo de 2009.-La Subdelegada del Gobierno, M^a Victoria Álvarez Sevilla.

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Núm. 30.998

Gerencia Territorial del Catastro**EDICTO**

Por resolución de esta Gerencia Territorial del Catastro de Teruel de fecha 19 de mayo de 2009 se acuerda el inicio del procedimiento simplificado de valoración colectiva de los Municipios de RUBIALES, MOSQUERUELA, TERUEL Y VALDELINARES, por haberse aprobado definitivamente las modificaciones de planeamiento que se señalan a continuación con indicación de la fecha de aprobación definitiva, las causas que originan el procedimiento y la zona afectada por el mismo.

MUNICIPIO	PLANEAMIENTO	F. APROBACIÓN	CAUSA	ZONA
Rubiales	P.G.O.U.	26-08-02	Suelo urbano	Ampliaciones S. urbano y U.E. 1
Mosqueruela	Plan Parcial en sector "B", P.G.O.U y modificación 1	09-06-06 05-02-08	Suelo urbano y suelo urbanizable	Ampliaciones S. urbano y S. urbanizable sector A y B
Teruel	Plan parcial sector 1 del polígono sur	16-11-05	Suelo urbano del sector 1 del Polígono Sur	Sector 1 del Polígono Sur
Valdelinares	Adaptación del PDSU a Plan General de ordenación urbana y modificación 1 de Valdelinares	29-03-06	Suelo urbano y suelo urbanizable	Ampliaciones de suelo urbano y urbanizable

Teruel, 20 de mayo de 2009.-El Gerente Territorial del Catastro, Aquilino Ariño Calvo.

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Núm. 30.701

**Departamento de Industria,
Comercio y Turismo****Anuncio del Servicio Provincial de Industria,
Comercio y Turismo de Teruel por el que se so-
mete a Información Pública la Solicitud de Auto-
rización Administrativa y Aprobación del Proyec-
to de Ejecución.**

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación de LÍNEA AÉREO-SUBTERRÁNEA MEDIA TENSIÓN A/Y C.T. PARA SUMINISTRO A INSTALACIONES DE SEGURIDAD DE ESTACIÓN DE NAVARRETE DEL RÍO EN EL T.M. DE CALAMOCHA (TERUEL) (EXPEDIENTE TE-AT0054/09) cuyas características principales se señalan a continuación:

Titular: ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L.U.

Domicilio: RONDA DE AMBELES, 34, Teruel.
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

Emplazamiento: CALAMOCHA (TERUEL).
LÍNEA AÉREA MEDIA TENSIÓN.

Longitud Línea Aérea: 14,07 m.

Origen: Apoyo Nº 25, existente, de la Línea Aérea Media Tensión "Navarrete".

Final: Apoyo Nº 1, en proyecto, derivación a C.T. Estación Ferrocarril.

Tensión nominal: 20 kV.

Potencia de transporte: 2.000 kVA.

Conductor: LA-56.

Apoyos: Metálico celosía.

LÍNEA SUBTERRÁNEA MEDIA TENSIÓN.

Longitud Línea Subterránea: 795 m.

Origen: Apoyo Nº 1, en proyecto, derivación a C.T. Estación Ferrocarril.

Final: Celda de línea de nuevo Centro de Transformación.

Tensión nominal: 20 kV.

Potencia de transporte: 11.500 kVA.

Conductor: RHZ1 12/20 KV 3x1x240 mm² Al.

CENTRO DE TRANSFORMACIÓN.

Relación de transformación: 20.000 V / 0,420 kV.

Potencia Interior: Admisible: 630 kVA. Instalada: 160 kVA.

Finalidad: Dotar de suministro eléctrico en Baja Tensión a instalaciones de seguridad de Estación de Ferrocarril de Navarrete del Río.

Presupuesto: 107.110,68 €

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, de la Diputación General de Aragón en Teruel, sito en C/ San Francisco, 1 - 44001 Teruel y formular a la misma las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Teruel, 21 de abril de 2009.-El Director del Servicio Provincial, Francisco Melero Crespo.

Núm. 31.026

**Departamento de Industria,
Comercio y Turismo****Anuncio del Servicio Provincial de Industria,
Comercio y Turismo de Teruel por el que se so-
mete a Información Pública la Solicitud de Auto-
rización Administrativa y Aprobación del Proyec-
to de Ejecución.**

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación de LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN Y CENTRO DE TRANSFORMACIÓN EN POLÍGONO INDUSTRIAL EN EL T.M. DE FUENTES CLARAS (TERUEL) (EXPEDIENTE TE-AT0062/09) cuyas características principales se señalan a continuación:

Titular: AYUNTAMIENTO DE FUENTES CLARAS.

Domicilio: Plaza, Fuentes Claras (Teruel).

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

Emplazamiento: FUENTES CLARAS (TERUEL).

LÍNEA MEDIA TENSIÓN DOBLE CIRCUITO E/S.

Longitud Línea Subterránea: 250 m.

Origen / Final: Apoyo Nº 5 LAMT 20 KV de centro de entrega energía Peguform (781011), con E/S en el Centro de transformación, en proyecto.

Tensión nominal: 20 kV.

Potencia de transporte: 14.375 kVA.

Conductor: HEPRZ1 3x1x240 mm² Al 12/20 KV.

CENTRO DE TRANSFORMACIÓN.

Relación de transformación: 20.000 V \pm 2,5 \pm 5 +10 % / 420 V.

2 Celdas de línea y 2 Celdas de protección transformador.

Potencia Interior: Admisible: 2x630 kVA. Instalada: 630 kVA.

Finalidad: Dotar de servicio el polígono industrial de Fuentes Claras.

Presupuesto: 46.100,91 €.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, de la Diputación General de Aragón en Teruel, sito en C/ San Francisco, 1 - 44001 Teruel y formular a la misma las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Teruel, 13 de mayo de 2009.-El Director del Servicio Provincial, Francisco Melero Crespo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 31.028

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Servicio de Recaudación

La matrícula de obligados al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio del 2009 estará expuesta al público en las oficinas de Gestión Tributaria de Teruel (C/ Joaquín Arnau número 6 bajos), de todos los municipios de la provincia a excepción de Alcorisa, durante el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el RD 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del citado impuesto.

Contra la exposición de esta matrícula podrán interponerse los siguientes recursos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del término del periodo de exposición pública: Recurso potestativo de reposición ante la Agencia Tributaria o reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo.

Teruel, 20 de mayo de 2009.-El Tesorero, Enrique Gil Guillén.

Núm. 31.029

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Secretaría General

DPTO. de Personal y Servicios Generales

Por la Alcaldía – Presidencia, con fecha 18 de mayo, ha sido dictado Decreto nº 857/2009, el cual se transcribe a continuación:

"Examinada la vigente Ordenanza Municipal Reguladora de la ocupación de la vía pública, con la

instalación de barras de bares, durante las Fiestas de la Vaquilla del Ángel, aprobada por el Pleno Municipal con fecha 27 de abril de 1993 y cuya segunda modificación fue aprobada definitivamente por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2005, habiendo entrado la misma en vigor con fecha 5 de abril de 2005. Igualmente se tiene en cuenta lo dispuesto por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 16 de abril de 2009.

Considerando la proximidad de dichas Fiestas en el presente año 2009.

VENGO EN DECRETAR:

Primero.- Disponer un plazo que concluirá al término de diez días naturales, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel, para la presentación de las solicitudes de referencia. Si el último día del expresado plazo coincidiera con sábado o día inhábil, se prorrogará al primer día hábil siguiente.

Segundo.- Declarar la procedencia, de conformidad con la Ordenanza vigente, de que las expresadas solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación, que deberá ser original o fotocopia compulsada:

- Croquis de la barra a colocar, significando claramente su ubicación, metros lineales de la barra y configuración.

- Documento acreditativo de la constitución de una garantía en el importe de 3.000 euros, al objeto de asegurar el estricto cumplimiento de las condiciones a que la ocupación de vía pública se ajustará. Dicha garantía se prestará en metálico por el importe referido y podrá ingresarse en la Tesorería Municipal o en cuenta corriente del Ayuntamiento de Teruel en cualquier entidad de crédito o ahorro de la Ciudad.

- Declaración jurada del solicitante de la autorización, en la que se hagan constar los siguientes extremos:

- * Que el establecimiento cuenta con la preceptiva licencia municipal de actividad clasificada y autorización de apertura y puesta en funcionamiento.

- * Que el solicitante es el titular de la actividad de dicho establecimiento.

Además de los documentos señalados anteriormente, cuando la barra solicitada tenga una extensión superior a la de la fachada del local del solicitante, deberá igualmente acompañarse, el consentimiento expreso al efecto de los afectados, que deberá constar en documento original o fotocopia debidamente compulsada.

Tercero.- Exigir a los solicitantes estar al corriente de pagos con la Administración Municipal. Este hecho quedará acreditado con la presentación del correspondiente certificado donde conste tal situación. En caso de que dicho certificado acreditase la existencia de cualquier tipo de obligación pecuniaria con el Ayuntamiento de Teruel, el solicitante podrá

igualmente depositar la garantía y, posteriormente, proceder al abono de la deuda que mantenga con esta administración, siempre que dicho abono se haga efectivo antes del 6 de julio de 2009. En el caso de que en esta fecha el solicitante no estuviera al corriente de pagos con esta administración verá denegada su solicitud sin posibilidad de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto, y con el ánimo de no dificultar la presentación de documentación por parte de los solicitantes, será aceptada por el Departamento de Personal y Servicios Generales la presentación de la solicitud del certificado de corriente de pagos junto a la documentación señalada en el Expositivo Segundo en el plazo previsto para la entrega de la misma.

Cuarto.- Declarar la procedencia de conceder a los solicitantes, una vez expirado el plazo de presentación de solicitudes señalado en el apartado primero, un plazo de subsanación de tres días hábiles, por lo que se refiere, única y exclusivamente, a los documentos antes señalados, a acompañar a las solicitudes. Si el referido plazo de tres días hábiles concluyera en sábado, se prorrogará al primer día hábil siguiente.

Quinto.- Declarar la procedencia de que las autorizaciones que se otorguen, llevarán consigo la obligación por parte de los autorizados del pago a este Ayuntamiento de la correspondiente tasa, aprobada por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local o industrias callejeras ambulantes, por metro lineal: 24,12 euros.

Sexto.- Dar publicidad de la presente resolución, mediante la publicación del anuncio pertinente en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el periódico Diario de Teruel.

Séptimo.- Dar traslado de la presente resolución al Sr. Concejal Delegado de Fiestas, Sr. Concejal Delegado de Personal y Servicios Generales, Gabinete de la Alcaldía, Unidad de Fiestas, Unidad de Licencias y Actividades de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Servicios Técnicos Municipales, Intervención Municipal, Departamento de Gestión Tributaria, Tesorería Municipal y Policía Local, a los efectos procedentes.

Teruel, 20 de mayo de 2009.-El Técnico de Personal y Servicios Generales, Álvaro Moya Tartaj.

Núm. 30.990

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Unidad Sanciones

EDICTO

No habiéndose podido realizar las notificaciones correspondientes a las personas que figuran en la relación anexa, se publica el presente Edicto en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para hacerles saber que en los expedientes que se detallan se ha dictado Resolución, por la que esta Unidad de Sanciones del Ayuntamiento de Teruel, en uso de las facultades que le confiere el artículo 79 del Real Decreto Legislativo 339/1.990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial, acuerda:

1º Estimar que los hechos denunciados constituyen las infracciones que en cada uno de ellos se determina, y que, de las mismas, son responsables en concepto de autores las personas que aparecen como tales en la misma relación.

2º Imponer a las citadas personas las sanciones de multa que en cada expediente se menciona.

De no estar conforme con esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede interponer con carácter potestativo, recurso de reposición, ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar del día siguiente la de la publicación del presente en el B.O.P., o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Teruel, de conformidad con los artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Los expedientes por infracciones graves y muy graves, una vez firmes las resoluciones, se remitirán al Sr. Delegado del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón, por si considera procedente resolver sobre la posible suspensión del permiso o licencia de conducir.

Cuando la sanción sea firme se detraerán del permiso o licencia de conducción los puntos indicados. Podrá consultar el saldo de puntos en www.dgt.es

Teruel, 14 de mayo de 2009.-Vº Bº EL Alcalde, Juan Miguel Ferrer Górriz.-La Instructora, Montserrat Maicas Lázaro.

D.N.I. Nº EXPED	NOMBRE	MATRICUL MUNICIPIO	ARTICUL	PUNTO	CALIF. PROVINCIA	SANCION
B5099202 20080000004352	LAGRANJA DIESTE SL	-0261 -FFK 50600 - EJEA DE LOS CABALLEROS	RL5 72	0	MUY GRAVE ZARAGOZA	301,00 €
B5099202 20080000004370	LAGRANJA DIESTE SL	-0261 -FFK 50600 - EJEA DE LOS CABALLEROS	RL5 72	0	MUY GRAVE ZARAGOZA	301,00 €
B5099202 20080000004380	LAGRANJA DIESTE SL	-0261 -FFK 50600 - EJEA DE LOS CABALLEROS	RL5 72	0	MUY GRAVE ZARAGOZA	301,00 €
022699530 20080000004729	MANCHANO LLORENS,ALFREDO	-6983 -GCN 46370 - CHIVA	RD5 094	0	LEVE VALENCIA	36,00 €
X6381659 20080000005180	ALAGON GIRALDO,MARCO ANTONIO	-0609 -FXJ 22004 - HUESCA	RD5 094	0	LEVE HUESCA	36,00 €
039648535 20080000005290	GOMEZ PRADA,ROSARIO	-0978 -DBK 43005 - TARRAGONA	RD5 094	0	LEVE TARRAGONA	36,00 €
029025631 20080000005408	MORALES SANCHEZ,MARIA JESUS	B -2676 -MM 03500 - BENIDORM	RD5 094	0	LEVE ALACANT	30,00 €
034955279 20080000005597	LAMELAS LOPEZ,HUGO	-9074 -CDX 32356 - PETIN	RD5 094	0	LEVE OURENSE	36,00 €
022603652 20090000000012	SANCHEZ VILLANUEVA,PILAR	-8642 -FWF 46190 - RIBARROJA	RD5 094	0	LEVE VALENCIA	30,00 €
016703876 20090000000107	ALVAREZ CORDOBA,MARIA AZUCENA	-3178 -CTY 44002 - TERUEL	RD5 091	0	GRAVE TERUEL	92,00 €
029091323 20090000000166	FERNANDEZ ROYO,ERNESTO	-9163 -CBN 50007 - ZARAGOZA	RD5 094	0	LEVE ZARAGOZA	18,00 €
018442295 20090000000174	FERRIZ GARCIA,VANESSA	V -5886 -HB 44002 - TERUEL	RD5 094	0	LEVE TERUEL	30,00 €
020409390 20090000000177	LOPEZ SANCHO,ANA MARIA	-9078 -DMV 46800 - JATIVA	RD5 094	0	LEVE VALENCIA	30,00 €
029097332 20090000000190	FERNANDEZ MILIAN,CONCEPCION	-1834 -FDG 44190 - TERUEL	RD5 091	0	GRAVE TERUEL	92,00 €
X6087590 20090000000195	VILLABONA BOLAÑOS,MARIO	B -2890 -VVV 44001 - TERUEL	RD5 132	0	LEVE TERUEL	40,00 €
X5449668 20090000000217	SELNER,ION MIRCEA	-4819 -DCP 44002 - TERUEL	RD5 132	0	LEVE TERUEL	40,00 €
052642418 20090000000218	MARTINEZ SAHUCO,CECILIA VIVIAN	-8740 -FYJ 44001 - TERUEL	RD5 091	0	GRAVE TERUEL	92,00 €
044865952 20090000000221	PAGES PETIT,GENIS	-4883 -BLG 44003 - TERUEL	RD5 094	0	LEVE TERUEL	36,00 €
052642418 20090000000278	MARTINEZ SAHUCO,CECILIA VIVIAN	V -7405 -GF 44001 - TERUEL	RD5 132	0	LEVE TERUEL	40,00 €
018420428 20090000000286	LLORENS MARSAL,JERONIMO	CS-8233 -T 44003 - TERUEL	RD5 132	0	LEVE TERUEL	40,00 €
018434658 20090000000288	GONZALEZ MUÑOZ,ANA CRISTINA	-9762 -BFB 44002 - TERUEL	RD5 132	0	LEVE TERUEL	40,00 €
X7229475 20090000000308	NANDRA,CALIN FLORIN	-6246 -DKW 44003 - TERUEL	RD5 094	0	LEVE TERUEL	36,00 €
018426670 20090000000324	BELLIDO ALDA,M. REYES	M -2179 -XK 44002 - TERUEL	RD5 132	0	LEVE TERUEL	40,00 €
044886009 20090000000339	DOMINGO ATAIDE,JOSEFINA ESTER	S -6087 -V 44370 - CELLA	RD5 094	0	LEVE TERUEL	30,00 €
017724327 20090000000345	PUEO ARTETA,MARIA ANGELES	L -9036 -AH 50010 - ZARAGOZA	RD5 094	0	LEVE ZARAGOZA	18,00 €
X07940950 20090000000348	PATIÑO RIOS,FABIO	TE-9095 -F 44003 - TERUEL	RD5 132	0	LEVE TERUEL	40,00 €
072981990 20090000000354	BARBERAN ORTI,DOMINGO JOSE	B -5257 -HW 44001 - TERUEL	RD5 132	0	LEVE TERUEL	40,00 €
018388265 20090000000355	ASENSIO MORA,FIDEL	TE-6683 -G 44002 - TERUEL	RD5 132	0	LEVE TERUEL	40,00 €
018398392 20090000000364	MUÑOZ MUÑOZ,ANTONIO	TE-5951 44002 - TERUEL	RD5 132	0	LEVE TERUEL	40,00 €
X2111353 20090000000376	REIS DA SILVA,IVANILDE	V -5873 -FT 44002 - TERUEL	RD5 132	0	LEVE TERUEL	40,00 €
X06382921 20090000000384	RABA,STEFAN	CS-1252 -AH 44001 - TERUEL	RD5 132	0	LEVE TERUEL	40,00 €
X8293340 20090000000403	PANESCU,IONEL	-5382 -FNM 44003 - TERUEL	RD5 094	0	LEVE TERUEL	36,00 €
X6418309 20090000000490	MOISESCU LAURENTIU,GHEORGHE	M -4695 -WY 44370 - CELLA	RD5 132	0	LEVE TERUEL	40,00 €
X8310314 20090000000525	LAURENTIU,PAUL DUTA	-8505 -CBH 44002 - TERUEL	RD5 091	0	GRAVE TERUEL	92,00 €
018448119 20090000000588	MOR BLASCO,CARLOS	-9519 -FNS 44002 - TERUEL	RD5 094	0	LEVE TERUEL	36,00 €
018448119 20090000000688	MOR BLASCO,CARLOS	-9519 -FNS 44002 - TERUEL	RD5 094	0	LEVE TERUEL	36,00 €
X4147852 20090000000689	BOLAÑOS NAVAS,ELBA OFELIA	B -7945 -WD 44002 - TERUEL	RD5 094	0	LEVE TERUEL	36,00 €
018423004 20090000000851	BLASCO NAVARRO,M. PILAR	-6281 -FJG 44002 - TERUEL	RD5 091	0	GRAVE TERUEL	92,00 €
073261225 20090000000881	SORIANO GONZALEZ UBIETA,ADRIAN	TE-3665 -E 44002 - TERUEL	RD5 094	0	LEVE TERUEL	36,00 €
017691731 20090000000934	SINES LAFUENTE,CESAR	-7403 -DRC 44001 - TERUEL	RD5 094	0	LEVE TERUEL	36,00 €

018449470	GOMEZ GARCIA,IVAN	TE-7406 -H	RD5	117	3	GRAVE	130,00 €
2009000000945		44003 - TERUEL				TERUEL	
018430551	TENA SEBASTIAN,FERNANDO	-6487 -BBY	RD5	094	0	LEVE	18,00 €
2009000000947		44450 - LA PUEBLA DE VALVERDE				TERUEL	
X3783153	MORAIS,ROSENIR	-8695 -CRP	RD5	132	0	LEVE	40,00 €
2009000000995		44001 - TERUEL				TERUEL	
X3934331	BUCHILLON LISCA,ERNESTO	-7510 -GDR	RD5	132	0	LEVE	40,00 €
2009000001003		18650 - DURCAL				GRANADA	
037625623	MOLINER BLASCO,AGUSTIN	-9128 -CCK	RD5	091	0	GRAVE	92,00 €
2009000001319		44420 - MANZANERA				TERUEL	
X8517584	GHEREPKO,IAROSLAV	-2258 -BBP	RD5	094	0	LEVE	36,00 €
2009000001361		44002 - TERUEL				TERUEL	
X3886657	BORRERO CARABALLO,ADRIAN	-4049 -FRC	RD5	091	0	GRAVE	92,00 €
2009000001412		44002 - TERUEL				TERUEL	

Núm. 31.043

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Participación Ciudadana

En el seno del expediente nº 881/2005, en relación con la comprobación de oficio de las autorizaciones de estacionamiento en zona de aparcamiento regulado en superficie, Zona ESRE, procede notificar el Decreto de Alcaldía Presidencia nº 381/2009, de revocación de autorización de estacionamiento en zona naranja. Teniendo en cuenta que se ignora el domicilio de algunas de las personas afectadas por la resolución, se procede a notificar dicho Decreto a través de edictos y de este "Boletín Oficial" de la provincia. De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el apartado 1º del presente artículo, o bien intentada la notificación, no se hubiera podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio conocido y en el "Boletín Oficial" de la provincia según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar y el ámbito territorial del órgano que lo dictó. De esta manera, se publica, el contenido de la parte dispositiva de la resolución referida, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Primero.- Revocar las autorizaciones de estacionamiento en zona naranja (zona ESRE) que habían sido concedidas por el Ayuntamiento de Teruel a las siguientes personas, sin derecho alguno a indemnización, y por tanto, declarar extinguidas las citadas autorizaciones:

".....

-D. Mirza Abdul Rehman en relación con vehículo matrícula B-2103-MS

- D. Antonio Alonso Barranco en relación con vehículo matrícula 3130-BXY

- D. Fernando Arguedas Baeza en relación con vehículo matrícula 8152-BPF

- D. Manuel Aznar Andrés en relación con vehículo matrícula TE-4220-I

- D. Carlos Borrás Benedicto en relación con vehículo matrícula B-2590-IP

- D. Agustín Carenas Gómez en relación con vehículo matrícula TE-5466-G

- D. José María Galve Martín en relación con vehículo matrícula TE-1248-I

- D. Ángel García Córdoba en relación con vehículo matrícula TE-1747-E

- Dª Beatriz García Romero en relación con vehículo matrícula 2996-BZP

- D. Francisco José González Remón en relación con vehículo matrícula TE-6480-I

- Dª Pilar Guillorme Sáenz en relación con vehículo matrícula TE-2922-F

- Dª Clara Isarria Ballester en relación con vehículo matrícula TE-9145-E

- Dª Dalis Jiménez Millán en relación con vehículo matrícula CS-3340-M

- D. Ángel Lara Peláez en relación con vehículo matrícula 6807-BZL

- Dª Raquel Lorente Navarro en relación con vehículo matrícula M-8940-MP

- D. Ignacio Martínez Martínez en relación con vehículo matrícula 9461-CNN

- Dª Yolanda Ortiz Esteban en relación con vehículo matrícula 7859-BZG

- Dª Purificación Prieto Andrés en relación con vehículo matrícula TE-4993-H

- D. Manuel Querol Martínez en relación con vehículo matrícula 3903 BFF

- D. Ambrosio Sabio Quilez en relación con vehículo matrícula 5531-BBR

- Dª Eladia Mª Carmen Sánchez Valenzuela en relación con vehículo matrícula TE-1895-H

....."

Segundo.- Aceptar las solicitudes de baja de la autorización para estacionamiento de residentes presentadas por las siguientes personas:

"....."

Y, por tanto, declarar extinguidas las citadas autorizaciones.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Concejal delegado de Tráfico, a la Policía Local, a la Unidad de Sanciones y a la empresa adjudicataria del servicio público de regulación de estacionamiento en la vía pública así como a los interesados, con indicación de las acciones legales procedentes".

Lo que se publica, significando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la presente resolución cabrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Teruel, de conformidad con los artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Teruel, 19 de mayo de 2009.-Por Delegación del Secretario General.-La Técnico de Administración General, M^a Pilar Milla Aspas.

Núm. 31.019

SOCIEDAD MUNICIPAL URBAN TERUEL, S.A.

ANUNCIO DE LICITACIÓN.

Anuncio de la Sociedad Municipal Urban Teruel, S.A. por el que se convoca licitación, mediante procedimiento abierto, para la contratación de la ejecución de la obra que se indica a continuación:

I. Objeto del Contrato.- Será objeto del contrato la ejecución de las obras contenidas en el proyecto denominado "Plaza y aparcamiento subterráneo en el barrio del Arrabal. Teruel", redactado por la empresa consultora PERFIL 7, S.L.

II. Tipo de licitación.- El tipo de licitación a la baja será de 1.067.395,67 Euros, donde se entiende incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

III.- Financiación.- Las obras serán financiadas por el Excmo. Ayuntamiento de Teruel, y con la aportación de una subvención concedida por el Gobierno de Aragón.

IV.- Consulta del Expediente.- El Pliego de Condiciones, junto con la totalidad de los documentos que integran el expediente, estarán de manifiesto en la oficina de la Sociedad Municipal Urban Teruel, S.A., sita en la calle Tomás Nogués, núm. 1, 1º piso, de Teruel, núm. de teléfono 978 617054, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia del anuncio de licitación y hasta el momento en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Asimismo, el citado Pliego de Condiciones estará disponible en la página web urbanteruel.es

V.- Plazo de presentación de proposiciones.- Las ofertas se presentarán en la oficina de la Sociedad Municipal Urban Teruel, S.A., sita en la calle Tomás Nogués, núm. 1, 1º piso, de Teruel, en días y horas hábiles, en el plazo de 13 días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de publica-

ción del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

VI. Plazo de ejecución.- Doce meses, contados a partir de la fecha de comprobación del replanteo.

VII. Garantía definitiva.- El 5% del importe de adjudicación excluido el IVA.

IX. Apertura de pliegos.- Tendrá lugar a las 13,00 horas, en el plazo de 3 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, salvo imposibilidad material debidamente justificada. En el cómputo de días hábiles quedarán excluidos tanto los días festivos como los sábados.

X. Modelo de proposición.- El recogido en el Pliego de Condiciones.

Teruel, 15 de mayo de 2009.-El Vicepresidente 2º, Luis Muñoz Gregorio.

Núm. 31.020

SOCIEDAD MUNICIPAL URBAN TERUEL, S.A.

Anuncio de la Sociedad Municipal Urban Teruel, S.A. por el que se convoca, concurso de ideas para la contratación del servicio de redacción del proyecto de "Instalación de ascensor en el barrio de San Julián":

I. Objeto del Concurso.- El objeto del concurso es elaborar una propuesta de instalación de un ascensor que comunique el barrio de San Julián con la Ronda de Ambeles, en la ciudad de Teruel.

II. Premios.- Primer premio de 10.000 euros y dos accesits por importe de 5.000 y 3.000 euros cada uno de ellos.

Asimismo, la Sociedad municipal Urban Teruel, S.A., al amparo del artículo 158 de la Ley de Contratos del Sector Público, podrá adjudicar el contrato para la redacción del proyecto técnico por procedimiento negociado al ganador del concurso. El contrato de servicios que pudiera adjudicarse tendrá un presupuesto máximo de 75.000 Euros (IVA incluido).

III. Financiación.- El concurso será financiado por la Sociedad Municipal Urban Teruel, S.A. mediante las aportaciones realizadas por el Ayuntamiento de Teruel y el Gobierno de Aragón.

IV. Plazo y Lugar para la presentación de Ideas.- Las Ideas se presentarán en la sede de la Sociedad Municipal Urban Teruel, S.A., sita en la calle Tomás Nogués, nº 1, 1º c de Teruel, en días y horas hábiles (de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas), hasta el viernes día 10 de julio de 2009.

VII. Consulta del Expediente.- El Pliego de Condiciones estará de manifiesto en la oficina de la Sociedad Municipal Urban Teruel, S.A., sita en la calle Tomás Nogués, nº 1, 1º piso, de Teruel, núm. de teléfono 978 617054, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" provincial de Teruel del anuncio

del Concurso de Ideas y hasta el momento en que finalice el plazo señalado anteriormente. Asimismo, el Pliego de Condiciones estará disponible en la página web urbanteruel.com

Desde la fecha de publicación del presente anuncio, disponen también de un plazo de siete días naturales para formular consultas o aclaraciones sobre las Bases y el concurso.

Las dudas deberán formularse por escrito y podrán enviarse vía fax al número 978611385. En el escrito que se presente no se hará constar ningún dato personal, a excepción del número de teléfono y fax, a través de los que se desea recibir la contestación que ofrezca la Comisión técnica asesora del Concurso.

Teruel, 15 mayo de 2009.-El Vicepresidente 2º, Luis Muñoz Gregorio.

Núm. 31.039

ARIÑO

Por acuerdo del Pleno de fecha 31 de marzo de 2009, han sido aprobados el Proyecto técnico de la obra "Ampliación del Cementerio Municipal, 1ª fase" en Ariño (Teruel) redactado por el Arquitecto Técnico, D. Luis Catalán Daudén, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación mediante procedimiento abierto con varios criterios de selección de la obra "Ampliación del Cementerio Municipal, 1ª fase" en Ariño (Teruel), y su licitación, los cuales se exponen al público durante el plazo de quince días hábiles, en el caso del citado Proyecto, y ocho días hábiles, en el caso de los Pliegos, quedando el expediente a disposición de cualquier persona que quiera examinarlo o presentar alegaciones.

Simultáneamente se anuncia licitación mediante procedimiento abierto, si bien la misma se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los documentos expuestos.

Las características de la licitación son las siguientes:

1. Objeto del contrato: La realización de la obra "Ampliación del Cementerio Municipal, 1ª fase" en Ariño (Teruel), con arreglo al Proyecto técnico redactado por el Arquitecto Técnico, D. Luis Catalán Daudén y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobados.

2. Entidad contratante: Ayuntamiento de Ariño.

3. Tramitación: ordinaria. Procedimiento: Abierto, con varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación: (IVA excluido): 121.551,72 euros.

5. Criterios para la adjudicación: Los recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. Plazo de ejecución: Dieciséis semanas.

7. Lugar y forma de presentación de ofertas: Registro General del Ayuntamiento de Ariño, sito en Plaza Mayor, 2 de Ariño (Teruel) C.P.: 44547, durante las horas de oficina: de 08:30 horas a 14:30 horas, de lunes a viernes (ambos inclusive). Las proposiciones se presentarán en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Fecha límite de presentación de ofertas: Hasta las 14:30 horas del día en que se cumplan veintiséis días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. En caso de ser este día sábado o festivo, se entenderá referido a la s 14:30 horas del siguiente día hábil.

9. Apertura de ofertas: Tendrá lugar en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, a las doce horas del quinto día hábil siguiente desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones, salvo supuesto indicado en Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

10. Garantías provisional y definitiva: Garantía provisional: No se exige. La definitiva será de 6.077,59 €, correspondiente al 5% del precio de adjudicación.

11. Obtención de documentación e información: En el Ayuntamiento de Ariño (teléfono: 978817131; fax: 978817163).

12. Perfil de Contratante: El Ayuntamiento de Ariño dispone de Perfil de Contratante dentro del sistema informático del "Perfil de Contratante del Portal del Gobierno de Aragón", en la siguiente dirección: <https://contratacionpublica.aragon.es>

Ariño, 11 de mayo de 2009.-El Alcalde, Joaquín Noe Serrano.

Núm. 31.003

ALCALÁ DE LA SELVA

CONVOCATORIA PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROFESOR DE LA ESCUELA PERMANENTE DE ADULTOS PARA CURSO ACADÉMICO 2009-2010, COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL MODALIDAD DOS TERCIOS DE JORNADA EN EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE LA SELVA (TERUEL).

Esta Alcaldía en virtud de las facultades conferidas por los Arts. 21.1 g) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, y el 30.1. q) de la Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón, y en la restante normativa de aplicación, ha resuelto convocar pruebas selectivas, por el sistema de concurso de méritos, para la cobertura de carácter temporal de una plaza de Profesor de la Escuela Permanente de Adultos a tiempo parcial de dos tercios de jornada durante el curso académico 2009-2010, como personal laboral del Ayuntamiento de Alcalá de la Selva, y la formación de Bolsa de Trabajo por una du-

ración de 24 meses, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. *Requisitos de los candidatos.*

1.1 Para ser admitido a la realización del proceso selectivo el aspirante deberá poseer en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la formalización del contrato de trabajo los siguientes requisitos de participación:

1.1.1 Tener la nacionalidad española.

Ser nacional de los Estados miembros de la Unión Europea.

Cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, que vivan a su cargo, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes.

Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los extranjeros que no estando incluidos en los párrafos anteriores se encuentren con residencia legal en España.

1.1.2 Ser mayor de edad.

1.1.3 Titulación: Estar en posesión del título de Diplomado en Magisterio o Licenciado Universitario y haber superado el C.A.P.

1.1.4 Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

1.1.5 Habilitación: No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban, en el caso del personal laboral, en el puesto en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

1.1.6. Estar inscrito en el INEM, bien en situación de demandante de empleo o como mejora de empleo.

Segunda. *Solicitudes.*

2.1. Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán presentar la correspondiente solicitud con arreglo al modelo que figura como Anexo I a esta convocatoria.

La presentación de solicitudes se realizará en el Registro General del Ayuntamiento (Plaza de la Iglesia, nº 4, 44432 Alcalá de la Selva, Teruel), o en alguna de las formas establecidas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (quién utilice este modo de presentación deberá remitir copia de la instancia, dentro de las 48 horas siguientes a su

presentación, al número de fax 978 80 10 79), en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

2.2. A la solicitud se acompañará fotocopia compulsada del DNI, Currículum-Vitae y una relación de los méritos profesionales y académicos del solicitante, a que se refieren el Anexo I, de esta Resolución, junto con los correspondientes justificantes originales o fotocopia válidamente cotejadas.

Los méritos alegados y no justificados documentalmente en el momento de presentación de las instancias no serán valorados.

2.3. En la instancia se declarará no hallarse incurso en causa de incapacidad e incompatibilidad, así como que se aceptan las bases de la convocatoria y de desarrollo de las funciones del puesto de trabajo

Tercera. *Admisión de aspirantes*

En el plazo máximo de quince días, a contar desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes, el Secretario General de la Corporación Municipal dictará resolución declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos provisionalmente, con expresión de nombres, apellidos y números del documento nacional de identidad, especificando las causas de exclusión y concediendo a los excluidos un plazo de cinco días hábiles para que subsanen los efectos relativos a los requisitos establecidos que hayan motivado su exclusión, con indicación de que, si así no lo hicieren, se les tendrá por desistidos de sus solicitudes de participación, archivándose éstas sin más trámites.

Transcurrido dicho plazo, el Secretario General dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Las listas provisionales y definitivas de aspirantes admitidos serán expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como publicadas en la página Web del mismo: "www.alcaladelaselva.org", sin perjuicio de otras posibles formas de publicación.

Cuarta. *Sistema de selección*

El sistema de selección será el de concurso, en el que se valorarán los méritos profesionales y los méritos académicos de los aspirantes, puntuándose de cero a nueve puntos la totalidad de los méritos alegados y justificados documentalmente de forma suficiente, con arreglo al baremo contenido en los Anexos I, de esta Resolución.

Los aspirantes que obtengan la mejor puntuación en la referida valoración serán convocados a una entrevista, en la que se comprobará la adecuación de los méritos y de las aptitudes de los aspirantes a las características de las plazas convocadas. El resultado de dicha entrevista se valorará de cero a nueve puntos, y será convocado a la misma un número de aspirantes no inferior a cinco, salvo que el número total de aspirantes sea menor, en cuyo caso se convocará a todos ellos. Para la determinación

del número de aspirantes a convocar a la entrevista se tendrá en cuenta la proximidad de las puntuaciones obtenidas, de forma que se convoque, en su caso, adicionalmente a los cinco primeros, a aquellos que tuvieran una puntuación similar o muy próxima. La convocatoria a la entrevista será publicada por la Comisión de valoración en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web anteriormente referenciada, sin perjuicio de la utilización de otras posibles formas de notificación, y tendrá lugar dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos.

Quinta. *Tribunal*

El Tribunal del concurso tendrá la siguiente composición:

Presidente: Un representante de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Diputación General de Aragón.

Vocales: Un representante de la DGA Dos representantes de la Diputación Provincial de Teruel. Actuando uno de ellos como Secretario.

A efectos de comunicaciones y cualesquiera incidencias, la Comisión tendrá su sede en el propio Ayuntamiento de Alcalá de la Selva.

Los miembros del Tribunal, cuya composición se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se abstendrán de intervenir cuando concurren en ellos las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, los participantes en el concurso podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando se den las circunstancias establecidas en dicha Ley.

El Tribunal podrá realizar cuantas actuaciones considere oportunas para comprobar en cualquier momento la veracidad y exactitud de los hechos, datos y méritos alegados por los participantes.

Sexta. *Resultado del concurso*

Examinada la documentación presentada por los aspirantes, y realizadas las valoraciones resultantes de la misma, el Tribunal elevará la correspondiente propuesta de resolución del concurso a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, la cual, con arreglo a lo previsto en los artículos 21.1 g) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, y el 30.1. q) de la Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón, propondrá la contratación en régimen laboral a los aspirantes seleccionados. El resultado del concurso será publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del mismo, con indicación del nombre, apellido y número del documento nacional de identidad del aspirante seleccionado.

Séptima. *Formalización del contrato y presentación de documentos*

Una vez autorizada por el Presidente la contratación y publicado en los sitios anteriormente referenciados el resultado del concurso, se formalizarán con el/-a seleccionada/-o el oportuno contrato laboral por el Alcalde-Presidente de la corporación con anterioridad al 1 de octubre de 2009 y hasta el 30 de

junio de 210, en base al programa municipal de Educación de Personas adultas que se inscribe en el marco del "Convenio de colaboración entre el departamento de Educación y Ciencia de la Diputación General de Aragón y la Diputación Provincial de Teruel para el desarrollo de programas y actividades educativas relativas a la Educación de Personal adultas para el curso 2008/2009

Octava. *Recursos*

Contra las decisiones de la Comisión de valoración, a la que corresponde resolver las dudas que surjan en la aplicación de estas bases, se podrá interponer recurso ante el Alcalde -Presidente del Ayuntamiento de Alcalá de la Selva, en el plazo de un mes.

Frente a la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posible interposición, con carácter potestativo, de recurso de reposición ante la Presidencia del Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la referida publicación, o de cualesquiera otros recursos que los interesados estimasen procedentes.

ANEXO I

EN CUANTO A LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE EDUCADOR DEL PLAN PROVINCIAL DE PERSONAS ADULTAS PARA EL CURSO ACADÉMICO 2009/2010, MODALIDAD DOS TERCIOS DE JORNADA

A.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA: Es objeto de la presente convocatoria, la provisión mediante concurso de méritos de una plazas de Educador de Adultos para el curso académico 2009/2010 a tiempo parcial, en el Ayuntamiento de Alcalá de la Selva, mediante la contratación laboral de carácter temporal modalidad 2/3 de jornada.

B.- FUNCIONES A DESARROLLAR: Actividades docentes de formación académica, sociocultural y ocupacional; Coordinación a nivel local, comarcal y provincial; Organización, administración, gestión, seguimiento y evaluación; y Formación y perfeccionamiento docente.

C.- PROCEDIMIENTO SELECTIVO.

El procedimiento selectivo constará de dos fases: una fase de concurso y la realización de una entrevista personal a los candidatos.

Valoración de los méritos alegados.

a) *Experiencia Educativa*

a.1- Experiencia en E.P.A. (máximo 5 puntos)

-Por servicios previos, prestados en el mismo puesto del Ayuntamiento de Alcalá de la Selva 1 punto por cada año completo (12 meses acumulados) y por cada mes o fracción de mes que exceda de 14 días, 0,084 puntos.

- En el mismo puesto de otra administración local, a razón de 0,50 puntos por cada año completo

(12 meses acumulados) y por cada mes o fracción de mes que exceda de 14 días, 0,032 puntos.

a.2- Experiencia en otras enseñanzas oficiales (máximo 5 puntos)

- Por cada año completo (12 meses acumulados) 0,50 puntos.

- Por cada mes o fracción de mes que exceda de 14 días 0,04 puntos.

Se entenderá por enseñanzas oficiales las de E.G.B., Primaria, Secundaria, Formación Profesional, Escuelas Oficiales de Idiomas, Bachiller o Universitarias, en centros de enseñanzas del MEC o concertados. En caso de que halla de desempatar por este apartado, tendrán prioridad los servicios prestados en centros de titularidad pública sobre los privados.

Para valorar los méritos será necesario la presentación de certificados expedidos por la Entidad correspondiente; o bien mediante la aportación de los contratos de trabajo debidamente registrados en la Oficina de Empleo, debiendo adjuntar a dichos contratos informe emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente a la vida laboral del aspirante.

La aportación de los contratos de trabajo podrá sustituirse por la certificación de la administración pública o entidad privada concertada, en el que conste las tareas que se han desarrollado por el aspirante, especificando modalidad contractual y categoría profesional y el tiempo de desarrollo de las mismas.

b) Formación

b.1- Curso de postgrado en EPA (2 puntos)

b.2- Curso seminario de formación inicial en EPA, 0,50 puntos

b.3- Otras formaciones en materia que, a juicio del tribunal, tengan aplicación en la Educación de Personal Adultas: por cada crédito (10 Horas), 0,05 puntos prorrateándose por horas en caso de no ser crédito completo.

- El Nivel Medio (Grado Medio) de las Escuelas Oficiales de Idiomas se valorarán con 0,50 puntos y el Nivel Avanzado (Grado Superior) con 1,00 punto.

La puntuación máxima en el apartado b.3 será de 5 puntos, valorándose todos los cursos, seminarios, etc., que hayan realizado los aspirantes en calidad de participantes y siempre que los mismos hayan sido impartidos por Administraciones Públicas o Entidades Particulares reconocidas al efecto por cualquier Administración pública. Para este último caso los aspirantes deberán aportar junto al curso, seminario, etc., documento acreditativo de dicho reconocimiento.

No serán valorados aquellos cursos, seminarios, etc., en los que no se hace constar la duración de los mismos; o que dicho extremo figure fuera del texto de la certificación y no conste en dicho añadido firma y sello de la Administración Pública correspondiente que dé fe de la duración en horas o créditos de los mismos.

Para la calificación del apartado b.3 se sumarán el número de horas invertidas en cada uno de los cursos, seminarios, etc., realizados por cada aspirante, se pasará el número total de horas a créditos y se multiplicarán estos por los puntos establecidos en la convocatoria

c) Titulación

- Por cada doctorado 2 puntos.

- Por cada licenciatura 1 punto.

- Por cada Diplomatura 0,5 puntos.

La titulación presentada como requisito para concursar no contará como mérito. La puntuación máxima en este apartado será de 5 puntos.

Si existe igualdad de puntuación se revisará la documentación sin tener en cuenta el máximo establecido en cada apartado, realizándose la selección por el orden total de puntuación obtenida.

En el caso de empates se resolverá atendiendo, sucesivamente, a la mayor puntuación alcanzada en la experiencia profesional, b) formación y c) titulación.

Si persistiera el empate, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en cada subapartado en el mismo orden anterior.

B) Entrevista personal con el Tribunal:

Tras la fase de concurso, tendrá lugar una entrevista personal de los aspirantes con el tribunal de selección para valorar las aptitudes de aquél en relación con el puesto de trabajo. La puntuación máxima a obtener en esta fase de entrevista será de 0 a 9 puntos.

D.- FECHA DEL CONCURSO

La fecha de celebración del concurso, así como cualquier otra comunicación, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y se notificará a los aspirantes.

E.- CALIFICACIÓN FINAL

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en el concurso. El tribunal declarará aprobado al aspirante que obtenga mayor puntuación, si la persona seleccionada no aceptase la plaza, sin más trámite, será ofertada a quien le siga en puntuación y si tampoco la aceptase, se adoptará el mismo procedimiento con los siguientes hasta que la plaza quede cubierta.

ANEXO II

MODELO DE INSTANCIA

D./D^a..., mayor de edad., con D.N.I. nº.... y domicilio en..., provincia de..., C/..., nº..., teléfono... comparece y expone:

Que habiendo sido convocado concurso de méritos con entrevista para cubrir plaza de profesor de Adultos en el Ayuntamiento de Alcalá de la Selva de carácter laboral temporal en el curso académico 2009/2010 en modalidad 2/3 de jornada.

Desea ser admitido/a para participar en la convocatoria de acuerdo con el anuncio publicado el día... de... de 2006, en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel, nº...

Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria en el momento de finalización del plazo señalado para presentación de instancias y que aceptan en su totalidad y se someten a las bases que rigen la convocatoria.

SOLICITA: Su admisión a la realización de la selección anunciada.

Lugar, fecha y firma del solicitante.

Al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcalá de la Selva (Teruel).

Alcalá de la Selva, 14 de mayo de 2009.-El Alcalde-Presidente, Jesús Edo Gargallo.

Núm. 31.053

COMARCA DEL MAESTRAZGO

Por acuerdo de Presidencia de 12 de mayo de 2009, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que ha de regir el concurso por procedimiento abierto de prestación del servicio de dinamización de juventud para la Comarca del Maestrazgo.

Se anuncia concurso en arreglo a las siguientes prescripciones:

1. Entidad adjudicadora: Comarca del Maestrazgo.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Prestación del Servicio de Dinamización de juventud para la Comarca del Maestrazgo, con arreglo al Pliego de Condiciones Administrativas y de Prescripciones Técnicas, aprobadas por Decreto, de 12 de mayo de 2009.

b) Plazo de ejecución: Año 2009.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 20.862,07 euros más IVA.

5. Garantías. Provisional: No se exige.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Comarca del Maestrazgo.

b) Domicilio: C/ García Valiño, 7.

c) Localidad y código postal: 44140 Cantavieja (Teruel).

d) Teléfono: (964) 18-52-42. Fax: (964) 18-50-39.

e) Perfil del Contratante:

www.comarcamaestrazgo.es (La Comarca, Contratación, expedientes).

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Los especificados en el pliego de cláusulas administrativas.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los ocho días contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax o telegrama, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Secretaría General de la Comarca del Maestrazgo, sita en C/ García Valiño, 7. 44140 Cantavieja (Teruel).

9. Apertura de ofertas.

Tendrá lugar en la Comarca del Maestrazgo, a las 17 horas del segundo día hábil siguiente al plazo señalado para la presentación de proposiciones. Si recayese en sábado, será el siguiente día hábil, a la misma hora.

Cantavieja, 12 de mayo de 2009.-El Presidente, Mariano Balfagón Gascón.

Núm. 30.194

ALLOZA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 26 de marzo de 2009, ha aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación voluntaria de la unidad de ejecución SURD-5, presentada por Gres de Alloza, S.A. conforme al artículo 61 en concordancia con el 129 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística.

Alloza, 26 de marzo de 2009.-El Alcalde, Manuel Antonio Royo Blasco.

Núm. 31.040

HINOJOSA DE JARQUE

Por Resolución del Pleno del Ayuntamiento de Hinojosa de Jarque, en sesión ordinaria de fecha 6 de abril de 2009, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de ALUMBRADO PÚBLICO. 2ª FASE lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Hinojosa de Jarque.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 1/2009 por Procedimiento Negociado.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: De obras.

b) Descripción del objeto: sustitución del alumbrado público.

c) Boletín o Diario Oficial y Perfil de Contratante: B.O.P. Teruel y www.mezquitadejarque.com

3. Tramitación, procedimiento.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Precio del Contrato. Precio: 78.448,28 euros y 12.551,72 euros de IVA. Suma 91.000,00 €

5. Adjudicación Provisional.

a) Fecha: 06-04-2009.

b) Contratista: Instalaciones Eléctricas Moreno, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 78.448,28 Euros más 12.551,72 Euros de I.V.A.

Hinojosa de Jarque, 18 de mayo de 2009.-El Alcalde, Pedro Antonio Pérez Valero.

Núm. 30.987

HÍJAR

ANUNCIO DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA Y TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS FISCALES.

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el art. 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2009 (anuncio publicado en el B.O.P. núm. 57, de 24 de marzo de 2009), adquiere carácter definitivo **el acuerdo de imposición y ordenación de los siguientes impuestos: ORDENANZA FISCAL GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE HÍJAR**, siendo el texto íntegro de las correspondientes **Ordenanzas fiscales** el que a continuación se publica.

"ORDENANZA FISCAL GENERAL

Capítulo I. Principios Generales**OBJETO**

Art. 1.- La presente Ordenanza Fiscal General tiene por objeto establecer los principios básicos y las normas comunes a todas las exacciones que constituyen el régimen fiscal de este municipio. Las normas de esta Ordenanza se considerarán parte integrante de las respectivas Ordenanzas particula-

res en todo lo que no esté especialmente regulado en éstas.

GENERALIDAD DE LA IMPOSICIÓN E INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA

Art. 2.- La obligación de contribuir, en los términos que establecen las respectivas Ordenanzas Fiscales y la presente, es general y no podrán aplicarse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las concretamente previstas y autorizadas en las Disposiciones vigentes, sin que pueda admitirse la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de dichas exenciones, bonificaciones o reducciones.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 3.- Las Ordenanzas Fiscales obligarán en todo el territorio del término municipal.

Capítulo II. Elemento de la relación tributaria**HECHO IMPONIBLE**

Art. 4.- El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado en la Ordenanza correspondiente para configurar cada exacción y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Cada Ordenanza Fiscal particular completará la determinación concreta del hecho imponible mediante la mención de las causas de no sujeción, así como de las condiciones en que nace la obligación de contribuir.

SUJETO PASIVO

Art. 5.- a) Sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que, según la Ordenanza particular de cada exacción, resulta obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la Ordenanza particular de cada exacción impone la carga tributaria derivada del hecho imponible, en forma individual o solidaria.

Sustituto del contribuyente es el sujeto pasivo que, por imposición de la Ordenanza y en lugar de aquél, está obligado a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria.

b) Tendrán también la consideración de sujeto pasivo las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, aún carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

INALTERABILIDAD DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA

Art. 6.- La posición del sujeto pasivo y los demás elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares.

Tales actos y convenios no surtirán efecto ante la Administración municipal, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

DOMICILIO FISCAL

Art. 7.- El domicilio a los efectos tributarios será para las personas naturales, el de su residencia habitual; para las personas jurídicas el de su domici-

lio social, siempre que en el esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en que radiquen dichas gestión o dirección.

La Administración Municipal podrá exigir a los sujetos pasivos que declaren su domicilio tributario. Cuando un sujeto pasivo cambie de domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

BASE DE GRAVAMEN

Art. 8.- Se entiende por base de gravamen:

a) La calificación del hecho imponible como módulo de imposición, cuando la deuda tributaria venga determinada por cantidades fijas.

b) El aforo de unidades de cantidad, pesos o medida del hecho imponible, sobre las que se aplicará la tarifa pertinente para llegar a determinar la deuda tributaria.

c) La valoración en unidades monetarias del hecho imponible tenido en cuenta por la Administración Municipal sobre la que, una vez practicadas, en su caso, las reducciones procedentes, se aplicará el tipo pertinente para llegar a la determinación de la deuda tributaria.

Art. 9.- Serán objeto de padrón, matrícula o registro aquellas exacciones en las que por su naturaleza se produzca continuidad de hechos imposables.

Capítulo III. La Deuda Tributaria

DETERMINACIÓN DE LA CUOTA

Art. 10.- La cuota se determinará:

a) Según cantidad fija señalada en la correspondiente Ordenanza como módulo de imposición.

b) Según las tarifas establecidas en las Ordenanzas particulares aplicadas sobre la base de gravamen.

c) Por aplicación al valor base de imposición del tipo de gravamen proporcional o progresivo que corresponda.

d) Globalmente en las contribuciones especiales, para el conjunto de los obligados a contribuir, por el tanto por ciento del coste de las obras e instalaciones que se imputen al interés particular, distribuyéndose la cuota global por partes alícuotas entre los sujetos pasivos, conforme a los módulos establecidos en la respectiva Ordenanza.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 11.- Se estará a lo dispuesto para cada tributo a lo previsto en las ordenanzas fiscales aprobadas por este Ayuntamiento reguladoras de los mismos en desarrollo de lo establecido en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DEUDA TRIBUTARIA

Art. 12.- La deuda tributaria es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Administración Municipal, integrada por la cuota tributaria e incrementada, en su caso, con los siguientes conceptos:

a) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas.

b) El interés de demora determinado en la Ley de Presupuestos.

c) Los recargos previstos en el apartado 3 del artículo 61 de la Ley General Tributaria.

d) El recargo de apremio.

e) Las sanciones pecuniarias de carácter fiscal.

RESPONSABILIDAD EN EL PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Art. 13.- La concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible determinará que queden solidariamente obligados frente a la Hacienda Municipal. Cuando junto a los sujetos pasivos se declare por la Ordenanza particular propia de cada exacción la existencia de otros responsables, con carácter principal o subsidiario respecto a los sujetos pasivos, se entenderá que dentro de su respectivo grado la responsabilidad es siempre solidaria.

Art. 14.- Los copartícipes o cotitulares, en cuanto a tales, de las Entidades jurídicas o económicas a que hace referencia el apartado b) del artículo 5, responderán solidariamente, y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

Art. 15.- 1) Serán responsables subsidiariamente de las infracciones simples, de omisión y de defraudación cometidas por las personas jurídicas, los administradores de las mismas que por mala fe o negligencia grave no realizasen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintiesen el incumplimiento por quienes de ellos dependan, o adoptasen acuerdos que hicieran posibles tales infracciones. Asimismo, serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones tributarias pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, los administradores de las mismas.

2) Los administradores, síndicos, interventores de sociedades o entidades en general, liquidadores de quiebras o concursos, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos, responderán de ellas con carácter subsidiario respecto a la entidad, pero en forma solidaria dentro de su grado.

Art. 16.- Solidariamente responderán de las obligaciones tributarias todas las personas que dolosamente sean causantes, o de igual modo colaboren de manera directa y principal con el sujeto pasivo, en las infracciones tributarias calificadas de defraudación, aunque no les afectaren directamente tales obligaciones.

Art. 17.- 1) Para poder exigir la responsabilidad subsidiaria, será inexcusable la previa declaración de fallido del deudor principal y de los demás responsables solidarios, sin perjuicio de que antes de esa declaración se adopten las medidas cautelares pertinentes.

2) La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá, previamente, un acto administrativo que será notificado reglamentariamente, confiriéndoles desde dicho instante los derechos del sujeto pasivo. Transcurrido el período voluntario que se concederá al responsable para el ingreso, si no efectúa el pago la responsabilidad se extenderá automáticamente al recargo previsto para recaudación en vía ejecutiva y la deuda le será exigida en esta vía.

EXTINCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Art. 18.- La deuda tributaria se extingue:

- a) Por el pago o cumplimiento.
- b) Por prescripción.
- c) Por insolvencia probada.
- d) Por compensación.

Art. 19.- El pago de las exacciones municipales, en cuanto a medios, modo, forma, plazos y demás extremos que suscite, se regulará por las prescripciones que con respecto a la recaudación se establecen en los artículos 59 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; y en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones legales vigentes en la materia dictadas en desarrollo de aquélla.

Art. 20.- Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos y acciones:

- a) En favor de los sujetos pasivos:

-El derecho de la Administración Municipal para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, contado dicho plazo desde el día del devengo.

-La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas, contado desde la fecha en que finalice el plazo de pago voluntario.

-La acción para imponer sanciones tributarias contado desde el momento en que se cometieron las respectivas infracciones.

- b) En favor de la Administración, el derecho a la devolución de ingresos indebidos, contado desde el día en que se realizó dicho ingreso.

Art. 21.- a) Los plazos de prescripción a que se refiere el apartado a) del artículo anterior se interrumpen:

-Por cualquier acción administrativa realizada con conocimiento formal del sujeto pasivo conducente al reconocimiento, regularización, inspección, aseguramiento, comprobación, liquidación y recaudación de la exacción devengada por cada hecho imponible.

-Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase; cuando por culpa imputable a la propia Administración Municipal ésta no resuelva

dentro del plazo establecido al efecto, el período de prescripción volverá a computarse a partir del momento en que deba entenderse transcurrido dicho plazo.

-Por cualquier actuación del sujeto pasivo conducente al pago o liquidación de la deuda tributaria.

- b) Para el caso del apartado b) del artículo anterior, el plazo de prescripción se interrumpirá por cualquier acto fehaciente del sujeto pasivo que pretenda la devolución del ingreso indebido, o por cualquier acto de la Administración Municipal en que se reconozca su existencia.

Art. 22.- La prescripción se aplicará de oficio, sin necesidad de que la invoque o excepcione el sujeto pasivo.

Art. 23.- Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas por insolvencia probada del sujeto pasivo y demás responsables, se declararán provisionalmente extinguidas, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción. Si vencido este plazo no se hubiere rehabilitado la deuda, quedará ésta definitivamente extinguida.

Capítulo IV. Las infracciones Tributarias y su sanción

INFRACCIONES TRIBUTARIAS

Art. 24.- 1) Son infracciones tributarias las acciones y omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales por la Ley.

2) Serán sujetos infractores las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas legalmente como infracciones y, en particular, las siguientes:

- a) Los sujetos pasivos de los tributos, sean contribuyentes o sustitutos.

- b) El representante legal de los sujetos pasivos que carezcan de capacidad de obrar.

- c) Las personas físicas o jurídicas obligadas a suministrar información o a prestar colaboración a la Administración.

3) Las acciones u omisiones tipificadas legalmente como infracciones no darán lugar a responsabilidad en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario.

- b) Cuando concorra fuerza mayor.

- c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se adoptó la misma.

- 4) En los supuestos a que se refiere el número anterior, al regularizarse la situación tributaria de los sujetos pasivos o de los restantes obligados, se exigirá, además de las cuotas y recargos pertinentes, el correspondiente interés de demora.

- 5) En los supuestos en que la Administración Local estime que las infracciones pudieran ser constitutivas de los delitos contra la Hacienda Pública, pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento administrativo mientras la autoridad judicial no dicte senten-

cia firme, tenga lugar el sobreseimiento o archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

La sentencia condenatoria de la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.

6) De no haberse estimado la existencia de delito, la entidad local continuará el expediente sancionador en base a los hechos que los Tribunales hayan considerado probados.

Art. 25.- Las infracciones podrán ser:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy graves.

Art. 26.- La calificación y clasificación de las infracciones y sanciones tributarias se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II y Capítulo III del Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

SANCIONES

Art. 27.- 1. Cuantificación de las sanciones.

Las sanciones tributarias se graduarán exclusivamente conforme a los siguientes criterios, en la medida en que resulten aplicables:

- a) Comisión repetida de infracciones tributarias.
- b) Perjuicio económico para la Hacienda Pública.
- c) Incumplimiento sustancial de la obligación de facturación o documentación.
- d) Acuerdo o conformidad del interesado.

2. Dichos criterios de graduación son aplicables simultáneamente.

Art. 28.- 1. La cuantía de las sanciones pecuniaras impuestas se reducirá en los siguientes porcentajes de conformidad con lo previsto en la LGT:

- a) un 50% en los supuestos de actas con acuerdo.
- b) Un 30% en los supuestos de conformidad.

2. El importe de la sanción que deba ingresarse por la comisión de cualquier infracción, una vez aplicada, en su caso, la reducción por conformidad, se reducirá en el 25% si concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que se realice el ingreso total del importe restante de dicha sanción en periodo voluntario sin haber presentado solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago.
- b) Que no se interpongan recurso o reclamación contra la liquidación o la sanción.

La reducción prevista en este apartado no será aplicable a las sanciones que procedan en los supuestos de actas con acuerdo.

Art. 29.- Extinción de la responsabilidad.

1. La responsabilidad derivada de las infracciones tributarias se extinguirá por el fallecimiento del sujeto infractor y por el transcurso del plazo de prescripción para imponer las correspondientes sanciones.

2. El plazo de prescripción para imponer sanciones tributarias será de cuatro años y comenzará a contarse desde el momento en que se cometieron las correspondientes infracciones.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 30.- El procedimiento sancionador en materia tributaria se regulará:

a) Por las normas especiales establecidas en el Capítulo IV del Título IV de la Ley General Tributaria y la normativa reglamentaria dictada en su desarrollo.

b) En su defecto, por las normas reguladoras del procedimiento sancionador en materia administrativa.

Capítulo V. Normas de Gestión

MODOS INICIALES DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA

Art. 31.- La gestión de las exacciones se iniciará:

- a) Por declaración o iniciativa del sujeto pasivo.
- b) De oficio.
- c) Por actuación investigadora.

LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA

Art. 32.- a) Se considerará declaración tributaria todo documento por el que se manifieste o reconozca que se han dado o producido las circunstancias o elementos de un hecho imponible, entendiéndose también como tal declaración la simple presentación del documento en que se contenga o constituya un hecho imponible.

b) En ningún caso se exigirá que las declaraciones fiscales se formulen bajo juramento.

c) Al tiempo de la presentación se dará a los interesados un recibo acreditativo de la misma, pudiendo servir a estos efectos el duplicado de la declaración.

d) Al presentar un documento de prueba podrán los interesados acompañarlo de una copia simple o fotocopia para que la Administración Municipal, previo cotejo, devuelva el original, salvo que por ser privado el documento o por cualquier otra causa legítima se estimara que no debe ser devuelto antes de la resolución definitiva del procedimiento.

OBLIGATORIEDAD DE SU PRESENTACIÓN

Art. 33.- Será obligatoria la presentación de la declaración dentro de los plazos determinados en cada Ordenanza particular, y, en general, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que se produzca el hecho imponible. La no presentación dentro de plazo será considerada como infracción simple y sancionada como tal.

EFFECTOS DE LA PRESENTACIÓN

Art. 34.- a) La presentación de la declaración ante la Administración Municipal no implica aceptación o reconocimiento de la procedencia del gravamen.

b) La Administración Municipal puede recabar declaraciones, y la ampliación de éstas, así como la subsanación de los defectos advertidos en cuanto fuere necesario para la liquidación de la exacción y para su comprobación.

c) El incumplimiento de los deberes a que se refiere el número anterior será considerado como infracción leve y sancionado como tal.

PLAZOS DE TRAMITE

Art. 35.- a) En las Ordenanzas particulares se señalarán los plazos a que habrá de ajustarse la realización de los respectivos trámites. Si dichas Ordenanzas no lo fijasen, se entenderá con carácter general que no podrá exceder de seis meses el tiempo que transcurra desde el día en que se inicie el procedimiento administrativo hasta aquel en que se dicte la correspondiente resolución que lo ponga término, de no mediar causas excepcionales debidamente justificadas que lo impidiesen. Este plazo será de dos años cuando se trate de la actuación inspectora.

b) La inobservancia de los plazos por la Administración no implicará la caducidad de la acción administrativa, pero autorizará a los interesados para presentar una reclamación de queja.

c) En todo momento podrá reclamarse en queja contra los defectos de tramitación y en especial los que supongan paralización del procedimiento, infracción de los plazos señalados u omisión de trámites que puedan subsanarse antes de la resolución definitiva del asunto. La estimación de la queja dará lugar, si hubiera razones para ello, a la incoación de expediente disciplinario contra el funcionario responsable.

INVESTIGACIÓN E INSPECCIÓN

Art. 36.- La Administración Municipal investigará los hechos, actos, situaciones, actividades, explotaciones y demás circunstancias que integren o condicionen el hecho imponible, y comprobará la valoración de la base de gravamen.

Art. 37.- La investigación se realizará mediante el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar del sujeto pasivo; también con la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente de información que sea necesario para la determinación del tributo.

Art. 38.- Los sujetos pasivos están obligados a llevar y conservar los libros de contabilidad, registros y demás documentos que en cada caso se establezca y a facilitar la práctica de las inspecciones, proporcionando a la Administración los datos, informes y antecedentes o justificantes que tengan relación con el hecho imponible.

Art. 39.- a) Las actuaciones de inspección, en cuanto hayan de tener alguna trascendencia económica para los sujetos pasivos, se documentarán en diligencias, comunicaciones y actas previas o definitivas, en las que se consignarán:

-El nombre y apellidos de la persona con la que se entienda la diligencia y el carácter o representación con que comparezca en la misma.

-Los elementos esenciales del hecho imponible y de su atribución al sujeto pasivo.

-Las situaciones tributarias que se estimen procedentes.

-La conformidad o disconformidad del sujeto pasivo o de su representante.

b) Cuando el sujeto pasivo no suscriba el acta, o suscribiéndola no preste su conformidad a las circunstancias en ella consignadas así como cuando el acta no se suscribiera por persona suficientemente autorizada para ello, se incoará el oportuno expediente administrativo al que servirá de cabeza el acta de referencia, en el que se le dará al sujeto pasivo un plazo de quince días para que presente sus alegaciones.

c) La resolución del expediente se notificará en la liquidación que recaiga.

LA DENUNCIA

Art. 40.- a) La actuación investigadora de las entidades locales podrá iniciarse mediante denuncia. El ejercicio de la acción de denuncia es independiente de la obligación de colaborar con la Administración.

b) No se considerará al denunciante interesado en la actuación investigadora que se inicia a raíz de la denuncia ni legitimado para interponer como tal recurso o reclamación.

LIQUIDACIÓN DE LAS EXACCIONES

Art. 41.- a) Determinadas las bases impositivas, la gestión continuará mediante la práctica de la liquidación para determinar la deuda tributaria. Las liquidaciones serán provisionales o definitivas.

b) Tendrán la consideración de definitivas:

-Las practicadas previa investigación administrativa del hecho imponible y comprobación de la base de gravamen, haya mediado o no liquidación provisional.

-Las que no hayan sido comprobadas dentro del plazo de prescripción.

c) Fuera de los casos que se indican en el apartado anterior, las liquidaciones tendrán carácter de provisionales, sean a cuenta, complementarias, caucionales, parciales o totales.

Art. 42.- a) La Administración comprobará, al practicar las liquidaciones, todos los actos, elementos y valoraciones consignados en las declaraciones tributarias.

b) El aumento de base tributaria sobre la resultante de las declaraciones, deberá notificarse al sujeto pasivo, con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que la motiven, conjuntamente con la liquidación que se practique.

Art. 43.- a) Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión:

-De los elementos esenciales de aquellas.

-De los medios de impugnación que puedan ser ejercitados con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

-Del lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.

b) Las notificaciones defectuosas surtirán efecto a partir de la fecha en que el sujeto pasivo se dé expresamente por notificado, interponga el recurso pertinente o efectúe el ingreso de la deuda tributaria.

c) Surtirán efecto por el transcurso de seis meses las notificaciones practicadas personalmente a los

sujetos pasivos que conteniendo el texto íntegro del acto, hubieran omitido algún otro requisito, salvo que se haya hecho protesta formal dentro de ese plazo, en solicitud de que la Administración rectifique la deficiencia.

Art. 44.- a) Las exacciones que tengan la misma base imponible o recaigan sobre las cuotas de un mismo tributo, o se exijan por razones de su aplicación, podrán ser refundidas en un tipo único a efectos de su liquidación y recaudados en un documento único.

b) Asimismo, podrá refundirse la liquidación y recaudación de las exacciones que recaigan sobre un mismo sujeto pasivo, en cuyo caso se requerirá:

-En la liquidación deberá constar las bases y tipos o cuotas de cada concepto, con lo que quedarán determinadas e individualizadas cada una de las liquidaciones que se refunden.

-En la recaudación deberán constar por separado las cuotas relativas a cada concepto, cuya suma determinará la cuota refundida a exaccionar mediante el documento único.

CENSOS DE CONTRIBUYENTES

Art. 45.- En los casos en que así se determine en la propia Ordenanza particular, la Administración Municipal procederá a confeccionar en vista de las declaraciones de los interesados, de los datos de que tenga conocimiento, así como de la inspección administrativa, los correspondientes Censos de contribuyentes. El Censo de contribuyentes, una vez así formado, tendrá la consideración de un registro permanente y público, que podrá llevarse por cualquier procedimiento, incluso mecánico, que el Ayuntamiento acuerde establecer.

Art. 46.- a) Una vez constituido el Censo de contribuyentes, todas las altas, bajas y alteraciones que en el mismo tengan lugar deberán ser aprobadas en virtud de acto administrativo reclamable y notificadas en forma legal a los sujetos pasivos.

b) Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que se produzca, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el Censo.

Art. 47.- Los Censos de contribuyentes constituirán el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos cobratorios para la percepción de la pertinente exacción.

Capítulo VI. De la Recaudación

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 48.- La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos y derechos que constituyen el haber de la Hacienda Municipal.

Art. 49.- a) La recaudación podrá realizarse:

-En período voluntario.

-En período ejecutivo.

b) En el período voluntario, los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos

señalados al efecto. En período ejecutivo, la recaudación se realizará coercitivamente por vía de apremio conforme a la legislación vigente, sobre el patrimonio del obligado que no haya cumplido la obligación a su cargo en el período voluntario.

Art. 50.- La recaudación de los recursos de los Ayuntamientos se realizará, a través de la Depositaria municipal o de los establecimientos bancarios que se determinen y de tal forma que el Interventor ejerza la fiscalización de los servicios.

CLASIFICACIÓN DE LAS DEUDAS A EFECTOS RECAUDATORIOS

Art. 51.- a) Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por las autoridades municipales se clasificarán, a efectos de su recaudación, en notificadas, sin notificación y autoliquidadas.

b) En las notificadas es indispensable el requisito de la notificación para que el sujeto pasivo tenga conocimiento de la deuda tributaria, de forma que, sin la notificación en forma legal, la deuda no será exigible.

c) Sin notificación son aquellas deudas que, por derivar directamente de Censos de contribuyentes ya conocidos por los sujetos pasivos, no se precisa su notificación individual, aunque la deuda tributaria varíe periódicamente por aplicación de recargos o aumentos de tipo previamente determinados en la respectiva Ordenanza.

d) Son autoliquidadas aquellas en las que el sujeto pasivo, por medio de efectos timbrados o a través de declaraciones-liquidaciones, procede al pago simultáneo de la deuda tributaria.

LUGAR DE PAGO

Art. 52.- a) Las deudas a favor de la Administración Municipal se ingresarán en la Caja de la misma cuando no esté expresamente previsto en la Ordenanza particular de cada exacción que el ingreso pueda o deba efectuarse en las Cajas habilitadas de los distintos servicios municipales.

b) Podrá realizar igualmente el ingreso de la deuda tributaria en las cuentas a favor del Ayuntamiento, abiertas al efecto en entidades bancarias o de ahorro, mediante la utilización por el obligado al pago de cualesquiera de los medios que se enumeran en el artículo 55 de la presente Ordenanza.

PLAZOS DE PAGO

Art. 53.- a) Las deudas tributarias deberán satisfacerse:

1- Las notificadas, en el plazo de treinta días hábiles contados desde su notificación.

2- Las deudas tributarias que por su periodicidad no exijan notificación expresa, se entenderán tácitamente notificadas el día primero del primer mes del trimestre natural en que deban hacerse efectivas. A partir de dicha fecha se computará el mismo plazo establecido en el apartado anterior.

Las exacciones a que se refiere el artículo 43 se harán efectivas semestralmente, y los plazos para su pago en período voluntario serán los siguientes:

-Para las del primer semestre: del 16 de marzo al 15 de mayo.

-Para las del segundo semestre: del 16 de septiembre al 15 de noviembre.

Estos plazos de pago podrán ser variados por la Corporación, cuando se den para ello circunstancias extraordinarias.

3- Las deudas tributarias que deben satisfacerse por medio de efectos timbrados, se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible.

4- Las deudas autoliquidadas por el propio sujeto pasivo, deberán satisfacerse al tiempo de la presentación de las correspondientes declaraciones, en las fechas y plazos que señalen las Ordenanzas particulares de cada exacción, y, con carácter general la declaración deberá hacerse dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la fecha en que se haya producido el hecho imponible.

b) Los obligados al pago que no hubiesen satisfecho sus deudas en los plazos señalados anteriormente, podrán pagarlas, en tanto no sean providenciadas de apremio, abonando los intereses de demora correspondiente.

FORMA DE PAGO

Art. 54.- El pago de las deudas tributarias habrá de realizarse en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados, según se disponga en la Ordenanza particular de cada exacción. En caso de falta de disposición expresa, el pago habrá de hacerse en efectivo.

Art. 55.- a) El pago de las deudas tributarias que deba realizarse en efectivo se hará por alguno de los medios siguientes:

-Dinero de curso legal.

-Giro postal o telegráfico.

-Talón de cuenta corriente bancaria o de Caja de Ahorros.

-Cheque bancario.

-Carta de abono o de transferencias bancarias o de Cajas de Ahorros en las cuentas abiertas al efecto a favor del Ayuntamiento.

b) No obstante lo prevenido anteriormente, cuando se trate de deudas no tributarias de vencimiento periódico, de las que no exigieren notificación expresa, podrá acordarse la domiciliación bancaria o en Caja de Ahorros de dichas deudas, de modo que la entidad actúe como administrador del sujeto pasivo pagando las deudas que éste le haya autorizado; tal domiciliación no necesita de más requisito que el previo aviso escrito a la Depositaria Municipal y a la entidad bancaria o de ahorro de que se trate de los conceptos contributivos a que afecte dicha domiciliación.

c) El pago de las cuotas de las exacciones incluidas en el recibo único habrá de realizarse de alguna de las formas siguientes:

-Domiciliación: Mediante domiciliación del pago de los recibos en Entidades bancarias o Cajas de Ahorro de este municipio.

-Oficinas: En las oficinas del Servicio de Recaudación del Ayuntamiento, para aquellos recibos que se encuentren en situaciones especiales.

d) El cobro de un recibo de vencimiento posterior no presupone el pago de los anteriores, ni extingue el derecho del Ayuntamiento a percibir aquellos que estén en descubierto.

Art. 56.- Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

1. Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen en la presente ordenanza y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

2. No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las deudas tributarias cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados.

Tampoco podrán aplazarse o fraccionarse las deudas correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta, salvo en los casos y condiciones previstos en la normativa tributaria.

3. Las deudas aplazadas o fraccionadas deberán garantizarse en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley General Tributaria y en la normativa recaudatoria.

4. Cuando la totalidad de la deuda aplazada o fraccionada se garantice con aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal que corresponda hasta la fecha de su ingreso.

5. La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora.

Las solicitudes en período ejecutivo podrán presentarse hasta el momento en que se notifique al obligado el acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

La Administración tributaria podrá iniciar o, en su caso, continuar el procedimiento de apremio durante la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento. No obstante, deberán suspenderse las actuaciones de enajenación de los bienes embargados hasta la notificación de la resolución denegatoria del aplazamiento o fraccionamiento.

Artículo 57.- Garantías para el aplazamiento y fraccionamiento del pago de la deuda tributaria.

1. Para garantizar los aplazamientos o fraccionamientos de la deuda tributaria, la Administración tributaria podrá exigir que se constituya a su favor aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

Cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval o certificado o que su aportación compromete gravemente la viabilidad de la actividad

económica, la Administración podrá admitir garantías que consistan en hipoteca, prenda, fianza personal y solidaria u otra que se estime suficiente, en la forma que se determine reglamentariamente.

En los términos que se establezcan reglamentariamente, el obligado tributario podrá solicitar de la Administración que adopte medidas cautelares en sustitución de las garantías previstas en los párrafos anteriores. En estos supuestos no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 5 del artículo anterior de esta ordenanza.

2. Podrá dispensarse total o parcialmente al obligado tributario de la constitución de las garantías a las que se refiere el apartado anterior en los casos siguientes:

a. Cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a la que se fije en la normativa tributaria. Esta excepción podrá limitarse a solicitudes formuladas en determinadas fases del procedimiento de recaudación.

b. Cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública, en la forma prevista reglamentariamente.

c. En los demás casos que establezca la normativa tributaria.

Artículo 58.- Solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento.

1. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se dirigirán al órgano competente para su tramitación dentro de los plazos siguientes:

a. Deudas que se encuentren en periodo voluntario de ingreso o de presentación de las correspondientes autoliquidaciones: dentro del plazo fijado para el ingreso en el artículo 62.1, 2 y 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o en la normativa específica. A estos efectos, en el caso de deudas resultantes de autoliquidaciones presentadas fuera de plazo, sólo se entenderá que la solicitud se presenta en periodo voluntario cuando la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se presente junto con la autoliquidación extemporánea.

b. Deudas que se encuentren en periodo ejecutivo: en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes.

2. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

a. Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.

b. Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando al menos su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en periodo voluntario.

c. Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

d. Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

e. Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

f. Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito que deba efectuar el cargo en cuenta, cuando la Administración competente para resolver haya establecido esta forma de pago como obligatoria en estos supuestos.

g. Lugar, fecha y firma del solicitante.

3. A la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se deberá acompañar:

a. Compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución, o la documentación que se detalla en los apartados 4 y 5, según el tipo de garantía que se ofrezca.

b. En su caso, los documentos que acrediten la representación y el lugar señalado a efectos de notificación.

c. Los demás documentos o justificantes que estime oportunos. En particular, deberá justificarse la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.

d. Si la deuda tributaria cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita ha sido determinada mediante autoliquidación, el modelo oficial de esta, debidamente cumplimentado, salvo que el interesado no esté obligado a presentarlo por obrar ya en poder de la Administración; en tal caso, señalará el día y procedimiento en que lo presentó.

e. En su caso, solicitud de compensación durante la vigencia del aplazamiento o fraccionamiento con los créditos que puedan reconocerse a su favor durante el mismo periodo de tiempo sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52.2, segundo párrafo.

4. Cuando se solicite la admisión de garantía que no consista en aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, se aportará, junto a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y a los documentos a que se refiere el apartado 3.b, c y d, la siguiente documentación:

a. Declaración responsable y justificación documental de la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de seguro de caución, en la que consten las gestiones efectuadas para su obtención.

b. Valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales especializados e independientes. Cuando exista un registro de empresas o profesionales especializados en la valoración de un determinado tipo de bienes, la valoración deberá efectuarse, preferentemente, por una empresa o profesional inscrito en dicho registro.

c. Balance y cuenta de resultados del último ejercicio cerrado e informe de auditoría, si existe, en caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad.

5. Cuando se solicite la dispensa total o parcial de garantía, se aportará junto a la solicitud, además de los documentos a que se refiere el apartado 3.b), c) y d), la siguiente documentación:

a. Declaración responsable y justificación documental manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía.

b. Justificación documental de la imposibilidad de obtener aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, en la que consten las gestiones efectuadas para su obtención.

c. Balance y cuenta de resultados de los tres últimos años e informe de auditoría, si existe, en caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad.

d. Plan de viabilidad y cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa o no se acompañan los documentos citados en los apartados anteriores, el órgano competente para la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto o aporte los documentos con indicación de que, de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

No procederá la subsanación si no se acompaña a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento la autoliquidación que no obre en poder de la Administración. En este caso, procederá la inadmisión conforme a lo previsto en el artículo siguiente.

Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se hubiese presentado en periodo voluntario de ingreso y el plazo para atender el requerimiento de subsanación finalizase con posterioridad al plazo de ingreso en periodo voluntario y aquel no fuese atendido, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la notificación de la oportuna providencia de apremio.

Cuando el requerimiento de subsanación haya sido objeto de contestación en plazo por el interesado pero no se entiendan subsanados los defectos observados, procederá la denegación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

Podrá acordarse la denegación cuando la garantía aportada por el solicitante hubiese sido rechazada anteriormente por la Administración tributaria por falta de suficiencia jurídica o económica o por falta de idoneidad.

7. Cuando se considere oportuno a efectos de dictar resolución, se podrá requerir al solicitante la información y documentación que considere necesaria

para resolver la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y, en particular, la referente a la titularidad, descripción, estado, cargas y utilización de los bienes ofrecidos en garantía.

Artículo 59.- Inadmisión de solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento.

1. Serán inadmitidas las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en los siguientes casos:

a. Cuando la deuda deba ser declarada mediante autoliquidación y esta última no haya sido objeto de presentación con anterioridad o conjuntamente con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

b. Cuando la autoliquidación haya sido presentada habiéndose iniciado con anterioridad un procedimiento de comprobación o investigación que hubiera quedado suspendido por haber pasado el tanto de culpa a la jurisdicción competente o por haber sido remitido el expediente al Ministerio Fiscal por concurrir alguno de los supuestos regulados en el artículo 305 del Código Penal, siempre que la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se refiera a conceptos y periodos objeto de dicho procedimiento de comprobación o investigación.

En aquellos supuestos en los que la concurrencia de las circunstancias previstas en este párrafo b) se ponga de manifiesto una vez iniciada la tramitación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, esta última quedará sin efecto de forma automática, debiendo comunicarse al Ministerio Fiscal o al órgano jurisdiccional la presentación de dicha solicitud.

2. La presentación de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento reiterativas de otras anteriores que hayan sido objeto de denegación previa implicará su inadmisión cuando no contengan modificación sustancial respecto de la solicitud previamente denegada y, en particular, cuando dicha reiteración tenga por finalidad dilatar, dificultar o impedir el desarrollo de la gestión recaudatoria.

3. La inadmisión implicará que la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se tenga por no presentada a todos los efectos.

4. Contra el acuerdo de inadmisión cabrá la interposición de recurso o reclamación económica-administrativa.

Artículo 60.- Garantías en aplazamientos y fraccionamientos.

1. Cuando el solicitante sea una Administración pública no se exigirá garantía.

2. La garantía cubrirá el importe de la deuda en periodo voluntario, de los intereses de demora que genere el aplazamiento y un 25 % de la suma de ambas partidas.

3. En caso de solicitud de fraccionamiento, podrá constituirse una única garantía para la totalidad de las fracciones que puedan acordarse o bien garantías parciales e independientes para una o varias fracciones.

En todo caso, la garantía deberá cubrir el importe de las fracciones a que se refiera, incluyendo el importe que por principal e intereses de demora se

incorpore a las fracciones más el 25 % de la suma de ambas partidas.

4. La suficiencia económica y jurídica de las garantías será apreciada por el órgano competente para la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento.

Cuando dicha apreciación presente especial complejidad, se podrá solicitar informe de otros servicios técnicos de la Administración o contratar servicios externos. Asimismo, el órgano competente para tramitar el aplazamiento o fraccionamiento podrá solicitar informe al órgano con funciones de asesoramiento jurídico correspondiente sobre la suficiencia jurídica de la garantía ofrecida.

Si la valoración del bien ofrecido en garantía resultara insuficiente para garantizar el aplazamiento o fraccionamiento en los términos previstos en este reglamento, deducidas las cargas en su caso existentes y no se tratase de un supuesto de los regulados en el artículo 50 de la LGT, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento aporte garantías complementarias o bien acredite la imposibilidad de aportarlas, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 y siguientes de la presente ordenanza.

Si el requerimiento no es atendido o, siéndolo, no se entiende complementada la garantía o suficientemente justificada la imposibilidad de complementarla, procederá la denegación de la solicitud.

5. La vigencia de la garantía constituida mediante aval o certificado de seguro de caución deberá exceder al menos en seis meses al vencimiento del plazo o plazos garantizados.

6. La garantía deberá formalizarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión cuya eficacia quedará condicionada a dicha formalización.

7. Transcurrido el plazo de dos meses sin haberse formalizado las garantías, las consecuencias serán las siguientes:

a. Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente de aquel en que finalizó el plazo para la formalización de las garantías, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, exigiéndose el ingreso del principal de la deuda y el recargo del periodo ejecutivo.

Se procederá a la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha de fin del plazo para la formalización de las garantías sin perjuicio de los que se devenguen posteriormente en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b. Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo de ingreso, deberá continuar el procedimiento de apremio.

8. La aceptación de la garantía será competencia del órgano que deba resolver el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. Dicha aceptación se efectuará mediante documento administrativo que, en su caso, será remitido a los registros públicos correspondientes para que su contenido se haga constar en estos.

9. Las garantías serán liberadas de inmediato una vez realizado el pago total de la deuda garantizada, incluidos, en su caso, los recargos, los intereses de demora y las costas. Si se trata de garantías parciales e independientes, estas deberán ser liberadas de forma independiente cuando se satisfagan los plazos garantizados por cada una de ellas.

10. El reembolso del coste de las garantías aportadas para aplazar o fraccionar el pago de una deuda o sanción tributaria, cuando dicha deuda o sanción sean declaradas improcedentes por sentencia o resolución administrativa firme regulado en el artículo 33 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se tramitará y resolverá de acuerdo con lo establecido para el reembolso de los costes de las garantías aportadas para suspender la ejecución de un acto impugnado.

Además de los costes de las garantías previstos en el párrafo anterior, se reembolsarán los costes originados por la adopción de medidas cautelares en sustitución de las garantías a que se refiere el artículo 82.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

11. En los supuestos de estimación parcial de un recurso o reclamación cuya resolución no pueda ser ejecutada de conformidad con la normativa reguladora de los recursos y reclamaciones, el obligado al pago tendrá derecho, si así lo solicita, a la reducción proporcional de la garantía aportada para aplazar o fraccionar una deuda.

A estos efectos, el órgano competente practicará en el plazo de 15 días desde la presentación de la solicitud del interesado una cuantificación de la deuda que, en su caso, hubiera resultado de la ejecución de la resolución del correspondiente recurso o reclamación, la cual servirá para determinar el importe de la reducción procedente y, en consecuencia, de la garantía que debe quedar subsistente.

No obstante, la garantía anterior seguirá afectando al pago del importe de la deuda subsistente, manteniendo su vigencia hasta la formalización de la nueva garantía que cubra el importe de la deuda subsistente.

Serán órganos competentes para proceder a la sustitución de la garantía los órganos que acordaron el aplazamiento o fraccionamiento.

Capítulo VII. Recursos

Art. 61.- Contra la aprobación definitiva de las Ordenanzas podrán interponerse a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, los

recursos establecidos con carácter general en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 62.- Independientemente de lo establecido en el artículo anterior, quedará subsistente en todo caso el derecho de los interesados a recurrir contra las decisiones municipales que apliquen disposiciones relativas a exacciones con infracción de lo establecido en Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales o en las propias Ordenanzas, con arreglo al procedimiento general establecido para los recursos contra las resoluciones municipales.

Art. 63.- Para interponer recurso contra la inclusión en la obligación de contribuir o contra el importe de la cuota liquidada por una exacción, no se requerirá el previo pago de la cantidad exigida, pero la reclamación no detendrá en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado deposite en la Depositaria Municipal el importe de la liquidación, incrementado en un veinticinco por ciento para garantizar el de los recargos, costas o gastos que pudieran producirse.

Capítulo VIII. Clasificación de calles

Art. 64.- A efectos fiscales, se tendrán en cuenta los distintos polígonos y zonas catastrales, que serán de aplicación según lo establecido en cada Ordenanza o Norma.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, en la Ley General Tributaria y demás disposiciones legales vigentes dictadas en desarrollo de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal y, en su caso, sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel.

Híjar, 13 de mayo de 2009.-El Alcalde en Funciones, Jesús A. Puyol Adell".

Núm. 30.985

MAZALEÓN

BASES DE LA CONVOCATORIA DE CONCURSO-OPOSICIÓN ABIERTO PARA CUBRIR TEMPORALMENTE UNA PLAZA DE MAESTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL.

Primero.- Numero, denominación y funciones del puesto de trabajo convocado:

Es objeto de esta convocatoria la selección, con carácter laboral en la modalidad de obra o servicio, con jornada completa, de un MAESTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL O PROFESOR DE EGB ESPECIALISTA EN PREESCOLAR.

El puesto, funciones, tareas, derechos y obligaciones son las señaladas en el Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Mazaleón, en materia de educación infantil de primer ciclo, y su duración (de carácter temporal) está condicionada a la existencia de subvención de la plaza por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Segundo.- Condiciones de admisión de los aspirantes para tomar parte en las pruebas selectivas:

a).- Ser español, ciudadano de alguno de los estados miembros de la Unión Europea o extranjero con residencia legal en España (art. 57 del Estatuto Básico del Empleado Público).

b).- Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c).- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

d).- Estar en posesión del título de Maestro especialista en educación infantil o profesor de EGB especialista en preescolar o en condiciones de obtenerlo a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

e).- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por resolución judicial.

Tercero.- Forma y plazo de presentación de instancias:

Una vez aprobadas las bases, el anuncio de la convocatoria se publicará en el BOP y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las solicitudes para tomar parte en las pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases, se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Mazaleón, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP.

En relación con la presentación de solicitudes habrá que estar a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y P. Administrativo Común.

La solicitud deberá ir acompañada por:

-Fotocopia del DNI o en su caso NIE.

-Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegadas en la fase de concurso.

Cuarto.- Admisión de aspirantes:

Expirado el plazo de presentación de instancias el Sr. Alcalde dictará resolución en el plazo máximo de tres días, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento. En la misma Resolución se señalará un plazo de tres días para subsanar los errores o deficiencias y se determinará el lugar y fecha de inicio de las pruebas de la fase de oposición y composición del Tribunal

calificador. En el supuesto de no producirse alegaciones se considerará definitivamente aprobada.

Quinto: Tribunal calificador: Estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Técnico o persona especializada designada por la Diputación Provincial de Teruel.

Vocales:

Un técnico o persona especializada designada por el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

Un técnico o persona especializada designada por el Alcalde, con titulación igual o superior a la exigida en la convocatoria.

Un miembro del equipo directivo del colegio público de Mazaleón.

Secretario: Un secretario-Interventor en ejercicio en alguno de los Municipios que integran la Comarca o del SATEC.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal se regirá por lo dispuesto en el art. 28 y 29 de la Ley 30/19923.

Sexto.- Sistema de selección y valoración de los meritos.

El sistema de selección elegido es el de concurso-oposición y se ajustará a los siguientes criterios:

a).- Fase de oposición: obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en la contestación por escrito a un cuestionario de 20 preguntas libremente confeccionadas por el Tribunal calificador, para la comprobación y la capacidad de los aspirantes sobre las funciones inherentes al puesto de trabajo. Dependiendo de las personas presentadas, podría sustituirse por una entrevista.

b).- Fase de concurso: Se valorarán los meritos alegados por todos aquellos candidatos que hayan superado la fase de oposición. La fase de concurso consistirá en la valoración de los meritos alegados y documentalmente justificados de acuerdo con el baremo que se establece como Anexo I.

Séptimo.- Calificación:

La calificación final será la suma de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en los distintos apartados anteriores.

Octavo.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Realizado el ejercicio y las valoraciones, el Tribunal elevará al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mazaleón, ordenado de mayor a menor, propondrá el nombramiento a favor del aspirante con mayor puntuación.

El aspirante propuesto aportará al Ayuntamiento en el plazo de cinco días naturales desde que se publique en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

La Resolución de nombramiento será adoptada por el Alcalde-Presidente a favor del aspirante propuesto por el Tribunal, quien deberá tomar posesión

o incorporarse el día uno de Septiembre del presente año.

Si el candidato seleccionado no fuere nombrado, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá nombrarse al siguiente candidato con mayor puntuación obtenida.

Noveno.- Incidencias:

Las presentes bases y convocatoria podrá ser impugnada de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I: Méritos

1.- Experiencia. Puntuación máxima cinco puntos.

Por servicios prestados en cualquier Administración pública o empresa privada, tanto de personal fijo o temporal, funcionario de carrera o interino, con funciones análogas al puesto objeto de la convocatoria: 0,10 puntos por mes trabajado.

Si el trabajo se hubiese realizado en algún pueblo de la Comarca del Matarraña, se incrementará en 0,5 puntos por mes trabajado.

La justificación de servicios prestados será mediante certificación expedida por la Administración pública correspondiente o empresa privada, especificando tiempo, denominación de la plaza y tareas desempeñadas.

2.- Formación: Título de licenciado, 1 punto. (Estos títulos superiores serán: Licenciaturas en Pedagogía, Psicología o Psicopedagogía).

Por Diplomaturas, dentro de la especialidad relacionada con el contenido de la plaza: 1 punto.

Masters de postgrado relacionados con la plaza: 0,5 puntos.

Cursos: Desde 20 horas a 50 horas, relacionadas con el contenido de la plaza a desempeñar: 0,1 punto. De 51 a 100 horas: 0,2 puntos. De más de 300 horas: 0,3 puntos.

La justificación del apartado de formación será mediante títulos o diplomas originales o copias debidamente compulsadas.

Mazaleón, 2 de marzo de 2009.-El Alcalde, Rafael Martí Casals.

Núm. 30.968

CAMARENA DE LA SIERRA

Por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Camarena de la Sierra en sesión ordinaria de 11 de mayo de 2009 se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de "Deposito de agua" lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Camarena de la Sierra.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: s/n.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Deposito de agua.

3. Tramitación, procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Precio del Contrato.

Precio de: 155.234,85 euros y 24.837,58 euros, correspondientes a IVA.

5. Adjudicación Provisional.

a) Fecha: 11 de mayo de 2009.

b) Contratista: Cedrillas Construcciones, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 153.999,99 euros y 24.640,00 euros correspondientes a IVA.

Camarena de la Sierra, 13 de mayo de 2009.-El Alcalde, Ramón Gimeno Gil.

Núm. 30.969

CAMARENA DE LA SIERRA

Por Ayuntamiento de Camarena de la Sierra en colaboración con la Asociación para el Desarrollo de Gudar-Javalambre (AGUJA) se ha presentado documentación a los efectos de solicitar licencia para el ejercicio de actividad de PUNTO LIMPIO en Camarena de la Sierra (Teruel) según Proyecto de instalación elaborado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D Federico M. Martín Fuertes, y visado por el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas zona de Valencia Castellón, en fecha de 12 de marzo de 2.009, proyecto a ubicar en parcela sita en Polígono 36 Parcela 132, del término Municipal de Camarena de la Sierra (Teruel).

En cumplimiento con el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente anuncio en la Sección Provincial del "Boletín Oficial de Aragón" para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la mismas durante horario de oficina.

Camarena de la Sierra, 12 de mayo de 2009.-El Alcalde, Ramón Gimeno Gil.

Núm. 30.975

LA GINEBROSA

De conformidad con lo establecido en la resolución de 28 de abril de la Presidenta del I.N.E. y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente y no renovadas cada dos años y en virtud del Decreto de Alcaldía de fecha 12 de mayo de 2009 acordando la caducidad de varias inscripciones padronales por la misma causa, y dado que no puede notificarse individualmente, por ausencia, dicho acuerdo, se procede a publicar la relación de afectados a los efectos previstos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dicha relación está compuesta por las siguientes personas:

-SLIMANE FADAL.

-ASSAM SALAH.

La Ginebrosa, 13 de mayo de 2009.-El Alcalde, Blas Villanova.

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS

De conformidad con lo preceptuado en el art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. (Ordenanzas Generales y Reglamentos), quedan expuestos al público en los tabloneros de anuncios y oficinas de los Ayuntamientos por plazo de treinta días y para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, los siguientes expedientes y Ordenanzas, aprobados inicialmente por los Plenos de las respectivas Corporaciones:

31.005.-Alcalá de la Selva.-Aprobación Inicial del Reglamento Orgánico Municipal.

30.999.-Valbona.-Aprobación Inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de Venta Ambulante de Comestibles.

Con el fin de que los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso, las reclamaciones que procedan, quedan expuestos al público en el tablón de anuncios y oficinas de los respectivos Ayuntamientos, por plazo de quince días, los documentos y expedientes siguientes:

PADRONES

31.017.-Berge.-Padrón correspondiente al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, año 2009.

31.051.-Rubielos de Mora.-Padrón de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos. Ejercicio 2009. -Padrón de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado. Ejercicio 2009.

31.027.-Monreal del Campo.-Padrón Impuesto Vehículos de Tracción Mecánica, año 2009.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles en el caso de los presupuestos y modificaciones de créditos y quince días y ocho más para presentar reclamaciones, en el caso de las Cuentas Generales, los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

Cuenta General

30.995.-Villar del Cobo, año 2006.

31.047.-Comarca del Jiloca, año 2008.

Presupuesto Municipal

31.009.-Tronchón, año 2009.

30.996.-Puertomingalvo, año 2009.

30.979.-Mosqueruela, año 2009.

Expediente de Modificación de Créditos

30.970.-Martín del Río, núm. 1/2007.

NO OFICIAL

Núm. 30.810

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA FUEN LOZANA Y TOSQUILLA DE MORA DE RUBIELOS

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en su Reglamento, se convoca a los señores regantes partícipes de esta Comunidad de la Fuen Lozana y Tosquilla, a la Junta General Ordinaria, que se celebrará en el salón de éste Sindicato sito en C/ Compañía, 30 de ésta localidad, el día 20 de junio (sábado), a las diecinueve horas en primera convocatoria y en supuesto de falta de quórum, en segunda convocatoria a las veinte horas del mismo día y lugar señalados, advirtiendo que los acuerdos adoptados en segunda convocatoria, serán válidos y ejecutivos, cualquiera que sea el quórum de los asistentes.

Orden del Día de conformidad a lo preceptuado en el art. 53 del Reglamento.

1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2º.- Examen y aprobación de la Memoria General, correspondiente al año anterior que ha de presentar el Sindicato.

3º.- Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riego actual año 2009.

4º.- Examen de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior presentadas por el Sindicato.

5º.- Informe del Presidente.

6º.- Ruegos y preguntas.

Mora de Rubielos, 6 de mayo de 2009.-El Presidente de la Comunidad, Manuel Ferrer Sebastián.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

C/ Joaquín Arnau, 6 – 44071 TERUEL

Tel y Fax.: 978647401

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <http://bop.dpteruel.es>

TARIFAS

Suscripciones:

Trimestral por correo-e: 20,00 €

Trimestral impreso: 100,00 €

Venta Ejemplares:

Número suelto 0,30 €/ página
impresa

Anuncios:

Normal 0,15 €/ por palabra

Urgente 0,30 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.